

ACUSADOS: ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL y MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO
RUC N°: 2400625001-3
RIT N° 231-2025
DELITO: HOMICIDIO SIMPLE.

Santiago, ocho de junio de dos mil veintiséis.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Individualización de los intervinientes y el Tribunal

Entre los días 25, 26 y 27 de mayo de este año, ante esta Sala del Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, se llevó a efecto el juicio oral RIT N°231-2025, seguido en contra de **ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL**, chileno, cédula nacional de identidad N°21.570.451-3, nacido en Concepción el 4 de mayo de 2004, de actuales 22 años de edad, comerciante, soltero, actualmente privado de libertad y; contra **MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO**, chileno, cédula nacional de identidad N°15.419.736-2, nacido en Santiago el 16 de septiembre de 1981, de actuales 44 años de edad, comerciante; ambos domiciliados en El Lazo N°8580, comuna de Pudahuel.

Fue parte acusadora del presente juicio, el Ministerio Público, representado por el fiscal Marcelo Soto. La defensa del acusado Robin Céspedes estuvo a cargo de la abogada defensora penal pública Fernanda Chea. Por su parte la defensa del acusado Michael Céspedes estuvo a cargo de la abogada defensora penal pública Alejandra Lobos.

SEGUNDO: Pretensión del Ministerio público.

Que el Ministerio Público deduce acusación en contra del acusado por los siguientes hechos:

“El 01 de junio de 2024, siendo las 18:20 aproximadamente la víctima Kevin Céspedes Henríquez se encontraba junto con su familia y a su primo Michael Céspedes Pizarro y el hijo de este Robin Céspedes Sandoval en las afueras del domicilio ubicado en pasaje Los Hornillos 1125, comuna de Pudahuel, en un asado familiar, en esos momentos por problemas familiares se origina una pelea, en la cual los acusados **ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL** y **MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO** premunidos de fierros y palos atacan a la víctima Kevin Céspedes Henríquez, quien a su vez premunido de un cuchillo logra herir en la pierna al acusado **MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO**, y en el cuello y cara a **ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL** quién resulta con lesiones leves, razón por la cual los acusados se suben al auto en que se trasladaban y se van del lugar, señalando que volverían y matarían a la víctima, luego vuelven al lugar bajándose del vehículo **ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL** premunido de un arma de fuego, quien dispara al menos en tres oportunidades contra la víctima, falleciendo la víctima por traumatismo torácico por proyectil balístico sin salida y huyendo ambos acusados del lugar”.

Que a juicio de la fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de desarrollo de **consumado**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de **autor**, según lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

Respecto del acusado Robin Céspedes no concurren modificatorias de responsabilidad. Respecto de Michael Céspedes estima concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal.

Requiere se imponga al acusado ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL, por el delito de homicidio simple consumado la pena de 20 años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y el pago de las costas de la causa y; al acusado MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO, la pena de 15 años de presidio mayor en su grado máximo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y el pago de las costas de la causa.

TERCERO: Alegaciones del Ministerio público.

En su **alegato de apertura** señala que acreditará la participación de los acusados en un delito de homicidio consumado. En los términos de la acusación. La discusión es por las parejas de los acusados. La víctima ocasiona lesiones leves a los acusados se retiran del lugar amenazando a la víctima que volverían y lo matarían. Vuelve Robin con su padre Michael y Robin con un arma de fuego dispara a la víctima Kevin Céspedes, al menos en tres oportunidades que le provoca la muerte. Lo acreditará con la declaración de los testigos presenciales. Además con la declaración de los funcionarios policiales que fueron al centro asistencial, donde estaba la víctima y los acusados, los que son sindicados como autores del delito de homicidio. Declarará el funcionario policial Matus del OS 9 encargado del procedimiento. Además del funcionario policial Aguilera perito criminalístico del Lacrim dará cuenta de la evidencia levantada en el sitio del suceso. Declarará Osorio del Servicio Médico Legal, funcionario policial Sabas en cuanto a los residuos nitrados y con el informe de alcoholemia, además de prueba material y fotográfica quedará acreditado el delito y la participación de los acusados.

En su **alegato de clausura** señala que durante los tres días de juicio acreditó más allá de toda duda razonable los hechos descritos en la acusación respectiva, planteándose la pregunta de cómo se acreditó dicho hecho.

Indicó que en primer lugar, mediante la declaración de dos testigos presenciales que declararon el mismo día de ocurrencia de los hechos, primero ante funcionarios policiales y después ante funcionarios del OS9. Se centró en la declaración de Carla Céspedes, quien señaló que el problema se inició por la sustracción de un teléfono celular, hecho que fue ahondado en cuanto a la forma de ocurrencia por Katherine Tranamil Suazo y por Cristóbal Barrios Chamorro. Refirió que en ese contexto se produjo un cruce en que Katherine rozó a Margarita, quien procedió a agredir a Catherine, tomándose del pelo y cayendo ambas al piso, concurriendo en ese momento los imputados Robin y Michael, quienes comenzaron a agredir a Catherine conforme a la declaración de los testigos, interviniendo Kevin en ese contexto, señalando Carla que en ese momento lograron separarlos. Indicó que esto ocurrió en la salida del domicilio de Hornillos, fijado fotográficamente, siendo Carla quien exhibió la fotografía número 1 de las fijaciones fotográficas correspondientes al informe pericial, dando cuenta del lugar donde ocurrió.

Señaló que posteriormente los imputados tomaron fierros y palos, lo que era concordante con la fotografía respectiva que mostraba los televisores y demás elementos, y que Carla logró ingresar a Catherine y a Kevin al interior del domicilio, quedándose ella sosteniendo la puerta, la que se encontraba fijada en las fijaciones fotográficas, siendo en ese contexto cuando se lanzaron objetos hacia el interior del inmueble, atribuido a Margarita. Indicó que fue entonces cuando Kevin salió al exterior, trezándose los imputados con fierros y palos y Kevin con un cuchillo que sacó desde el interior del domicilio, siendo todos los testigos coincidentes en que Kevin sacó el cuchillo desde el interior en un proceso de defensa de su pareja que estaba siendo atacada.

Refirió que todos los testigos fueron contestes tanto en sus declaraciones iniciales como en las prestadas en el juicio en que Kevin logró propinar una estocada en la pierna a Michael y lesionar en el cuello y en la cara a Robin. Señaló que en ese contexto Carla y Cristóbal indicaron que ambos imputados procedieron a amenazar a Kevin señalándole que volverían y lo matarían, retirándose del lugar en el vehículo color gris de Michael.

Indicó que en este punto era importante tener en consideración el dato de atención de urgencia de Michael, el que señalaba literalmente que las cuatro extremidades se encontraban funcionales. Refirió que todos los testigos presenciales fueron coincidentes en que los imputados se dirigieron hacia El Lazo y hacia Iloca, lo que debía contrastarse con el mapa georreferencial exhibido al teniente Jairo, en el que se ilustró que en dirección hacia el poniente se encontraba calle Iloca y en dirección hacia el oriente por la misma calle se encontraba el SAR La Estrella, por lo que no se dirigieron hacia el SAR sino hacia calle Iloca, en dirección contraria. Señaló que Cristóbal precisó aún más este punto, indicando literalmente que Iloca no quedaba hacia donde estaba el SAR La Estrella, siendo este el mismo testigo que fue acreditado por la defensa en su alegato de apertura como una persona que no tenía vinculación actual con Carla y que depuso en estrados.

Refirió que los imputados volvieron al lugar, según lo señalaron Carla y Katherine, un rato después de ocurrido el hecho, llegando ambos al lugar, siendo Robin quien portaba el arma respectiva y quien se acercó aproximadamente a dos metros de Kevin para dispararle. Indicó que Cristóbal realizó un gesto levantando el brazo, señalando que cuando la víctima los llamó a pelear a combos se dio vuelta, y que al levantar el brazo se generó el disparo que le ingresó precisamente por la zona baja axilar.

Señaló que después de los disparos una persona en el lugar levantó los casquillos, deteniéndose en este punto para indicar que Carla señaló específicamente el lugar desde el cual Robin disparó, frente a la puerta de ingreso, encontrándose los casquillos precisamente en ese lugar conforme lo señaló Andrés Aguilera Muñoz y lo ilustraron las fijaciones fotográficas números 2 y 3.

Indicó que efectuados los disparos se entregó el arma a Emerson, quien según declaró la propia testigo de la defensa era la persona con quien Robin había dado muerte a otra persona con anterioridad también con un arma de fuego. Señaló que Michael se encontraba al lado de Robin durante los disparos, lo que era coincidente con el análisis químico, en que se encontraron los tres residuos de disparo en las manos de Robin y solo plomo en las manos de Michael, lo que daba cuenta de un proceso de disparo. Precisó que si bien dicho resultado no era concluyente, era concordante con el relato del hecho, siendo absolutamente coherente la presencia de residuos nitrados en su totalidad en las manos del disparador y la presencia de plomo en las manos de la persona que se encontraba próxima al proceso de disparo.

Refirió que los imputados se retiraron del lugar y se fueron al SAR, siendo visto el auto por Carla, Katherine y Cristóbal en dicho recinto. Indicó que en cuanto a la diferencia de minutos entre los datos de atención de urgencia, era relevante la declaración de la médico del SAR La Estrella, Connie Pérez Bustamante, quien señaló que los pacientes venían con heridas graves, que fueron ingresados inmediatamente para atención de urgencia, que ingresaron en forma simultánea y que al llegar unos minutos después se encontraban las tres personas para ser atendidas, siendo atendidas por distintos médicos, lo que se veía refrendado por los propios datos de atención de urgencia. Indicó que la propia defensa le preguntó si los datos de atención de urgencia podían tener un horario distinto, respondiendo que sí, con un rango de aproximadamente 30 minutos, toda vez que fueron ingresados de urgencia directamente, siendo además los datos proporcionados por los propios lesionados, lo que era concordante con lo declarado por el propio Robin

al señalar que no podía hablar hasta que le colocaron los puntos, por lo que los datos pudieron llenarse mucho después de su ingreso.

Señaló que los testigos presenciales declararon inmediatamente después de la ocurrencia del hecho, siendo solo Cristóbal y Héctor Vera quienes declararon después por instrucciones particulares, dando todos cuenta de la misma dinámica, del mismo hecho y de que las lesiones se ocasionaron en la misma pelea, volviendo Michael y Robin al lugar aproximadamente diez minutos después, premunidos de un arma de fuego obtenida de un sujeto que vivía en calle Iloca, señalado por los testigos. Indicó que no había duda del disparador ni de la presencia en el lugar del imputado Michael.

En cuanto a la participación de Michael, el Ministerio Público señaló que este amenazó, volvió al lugar, llegando su hijo premunido de un arma, y se encontraba en el lugar respectivo, existiendo dolo e intención positiva de matar de parte de Michael. Indicó que conforme a lo dispuesto en el artículo 15 números 1, 2 y 3 del Código Penal, existía claramente concierto entre ambos imputados, pudiendo encuadrarse la conducta de Michael ya sea como coautor dando cobertura conforme al número 1, como instigador conforme al número 2, o como partícipe del dolo presenciándolo sin ser parte de él conforme al número 3.

Señaló que las declaraciones prestadas por Michael, Robin y la madre en el juicio, realizadas dos años después de los hechos, pretendían separar los hechos para invocar una circunstancia atenuante respecto de Kevin, evitar la responsabilidad de Robin y suprimir la participación de Michael.

Finalmente, indicó que conforme al informe de autopsia, la víctima presentaba otras lesiones consistentes en lesiones en el dorso de la mano, en el codo y antebrazo izquierdo y erosiones rojizas que no se vinculaban a la lesión principal, señalando que en ese contexto estaba claramente establecida la participación de los imputados en la presente causa como autores de un delito de homicidio consumado, solicitando se condenara a ambos acusados en ese carácter.

En su **réplica** reitera ideas anteriores.

CUARTO: Alegaciones de las Defensas.

En su **alegato de apertura la Defensa de Robin Céspedes** señala que en este caso una versión bastante clara respecto de esta dinámica. La defensa va a demostrar en este juicio que los hechos que se imputan no pueden ser comprendidos como un resultado de una decisión fría, reflexiva o planificada. Se da cuenta que esta situación en este caso concreta es la que ha acusado, es que nuestro acusado en este caso se vio expuesto a un estímulo de alta intensidad emocional. ¿Qué significa esto? Tal como se señala, primero, en este caso, la supuesta víctima habría agredido al padre, su representado, que se encuentra al día de hoy igualmente imputado por este delito, y posteriormente es donde él es atacado en el cuello y en la cara por la misma víctima. Considera, que este estímulo es de tanta intensidad emocional que en un contexto generó, obviamente, una alteración real de su estado psíquico o momento de actuar. No estamos frente a una conducta guiada por la razón. Estamos, primero que todo, consideramos que la prueba testimonial y contextual permitirá establecer que lo ocurrido se produce en un escenario de tensión previa, de interacción directa, inmediata, donde los hechos se desarrollan en una secuencia breve y sin espacio de reflexión. Entendiendo esto, no viene a justificar el hecho, sino que significa entender correctamente cómo ocurrió, siendo esto relevante para la determinación de la responsabilidad en este caso.

En su clausura la Defensa de Robin Céspedes señaló que, tal como indicó en su alegato de apertura, no iba a discutir la dinámica de los hechos, precisando que su representado prestó declaración para poder situarse en el lugar y reconocer que fue él quien le disparó a Kevin. Indicó que tal como señaló anteriormente, la discusión central

del juicio no era solamente qué ocurrió la tarde del primero de junio de 2024, sino cómo ocurrió, sosteniendo que la prueba rendida en juicio y la declaración de Robin Céspedes permitían establecer con claridad que los hechos se desarrollaron en un contexto de violencia, tensión familiar, agresiones recíprocas y una escalada inmediata que culminó con la reacción emocional de don Robin.

Señaló que se estaba frente a una secuencia caótica y violenta que se desarrolló en minutos, lo que era coherente con lo declarado por todos los testigos, esto es, Carla, Catherine, Cristóbal y Héctor, así como con las diligencias realizadas por los funcionarios policiales, quienes reconocieron que Kevin fue el primero que atacó con un cuchillo carnicero. Indicó que la prueba consistió en acreditar que todo comenzó con conflictos previos, señalando que el origen no fue el hurto del teléfono sino una discusión entre los familiares de Margarita y Catherine que se desarrolló durante el mismo juicio, y que las agresiones físicas terminaron con la irrupción de Kevin con el cuchillo.

Refirió que el propio Michael, al prestar declaración, fue categórico en señalar que Kevin extrajo un cuchillo tipo carnicero y lo apuñaló en la pierna, contando además con el dato de atención de urgencia que acreditaba que Michael mantenía una lesión, siendo en ese contexto cuando comenzó a pedir ayuda a su hijo. Indicó que Robin, al observar la agresión sufrida por su padre, lo tomó y lo trasladó a la urgencia, siendo dicha versión respaldada por la prueba rendida.

Señaló que Robin volvió al lugar a tomar venganza por su padre, enfrentándose nuevamente a una escena de violencia en que todos los testigos fueron contestes en que Robin comenzó a pelear con Kevin, culminando esa discusión con las lesiones graves que Robin sufrió en su rostro y cuello.

Indicó que la defensa consideró que el tribunal no observó a una persona actuando de forma consciente, sino a una persona, Robin, inmersa en un contexto de agresión física, sosteniendo que los estímulos fueron tan poderosos que provocaron naturalmente un arrebató o una obcecación. Señaló que la jurisprudencia y la doctrina habían sido claras en señalar que la atenuante que sería alegada posteriormente por la defensa importaba una alteración intensa del estado emocional que disminuía la capacidad reflexiva del representado, siendo eso precisamente lo que ocurrió.

Refirió que Robin no presencié un insulto menor, sino que su madre había sido golpeada, su padre también, y que él mismo terminó siendo gravemente lesionado en el rostro, desarrollándose toda esa dinámica en un espacio temporal muy breve, lo que quedaba claro por los propios testigos, quienes señalaron que Robin volvió al lugar entre cinco y diez minutos después, siendo todo muy rápido. Indicó que los propios testigos describieron una situación completamente fuera de control, reconociendo Carla la pelea generalizada con presencia de elementos contundentes y agresiones mutuas, y describiendo Katherine un ambiente de enfrentamiento total entre ambos grupos familiares.

Concluyó señalando que la prueba demostraba una reacción impulsiva, emocional y desbordada frente a los estímulos que conllevaron al fallecimiento de Kevin, solicitando expresamente al tribunal que tuviera en consideración que la defensa respaldaba la versión de Robin en cuanto a que fue el autor del delito y que este se provocó a raíz de los enfrentamientos familiares descritos.

En su réplica reitera ideas anteriores.

Por su parte **la Defensa de Michael Céspedes en su apertura** señaló que el tiempo y los hechos son testigos insobornables. No tienen bandos, no se confunden con adrenalina, no guardan rencores familiares y sobre todo no mienten. Hoy el Ministerio Público nos viene a entregar una narrativa respecto de cómo ocurrieron los hechos, pidiéndoles a sus señorías que condenen a don Michael como autor de un delito de

homicidio. A lo largo de este juicio, la defensa les va a entregar los lentes correctos para que puedan mirar la dinámica de cómo ocurrieron los hechos. Y a través de estos lentes quedará absolutamente claro que don Michael no es un asesino, no disparó, no tuvo participación y ni siquiera estuvo presente en el momento del disparo. Para que el Tribunal pueda comprender cómo ocurrió la dinámica de estos hechos del primero de junio, es imperativo que se puedan separar los momentos o la dinámica de los hechos en dos momentos. En un primer momento, efectivamente, como lo dijo el Ministerio Público, hay un altercado familiar. No vamos a negar que en un asado, donde estaban todos compartiendo, se produce una discusión previa que el tribunal va a poder observar con la dinámica y el relato de los hechos, donde hay un escenario caótico, donde hay problemas familiares por los cuales o que dan origen a esto. Y ahí vamos a ver que la víctima, don Kevin, interviene en defensa de alguna de las partes que están en esta dinámica familiar. y agarra un cuchillo y le causa una lesión grave en la pierna a don Michael. Producto de esto, don Michael le pide ayuda a su hijo y le pide que lo lleve a la posta, porque vamos a poder ver con los datos de atención urgencia que don Michael es lesionado con un desgarro grave en una de sus piernas. Y ese es el primer momento. Aquí efectivamente hay agresiones mutuas, hay una lesión que produce la víctima a don Michael y a su hijo eventualmente Kevin en la cara, y ellos se van del lugar. Ese es el primer momento. Y es ahí donde se produce el quiebre de la historia, de esta trágica historia. Y es hasta aquí donde llega la intervención de don Michael. Luego de eso viene un segundo momento y es el instante donde se producen los disparos y la muerte final de don Kevin. Pidió que durante este juicio ustedes escuchen a los familiares que van a relatar lamentablemente esta tragedia. Entiende profundamente su dolor, pero van a poder advertir que los testimonios están fuertemente marcados por la emocionalidad, el shock y el trauma de haber presenciado, por cierto, el disparo, la muerte de uno de sus familiares. Pero esta misma dinámica hace que estos mismos testigos se confundan en detalles secundarios, pero lo cierto es que hay un testigo que es imparcial, que es parte de esta familia, que no toma parte en este altercado familiar, de hecho no está metido en la pelea propiamente tal, y está observando todo de más lejos porque está al cuidado de los niños. Don Cristóbal Barrios, quien está a dos metros, y él va a poder confirmar efectivamente que cuando ocurren los disparos, Michael, ya no estaba en el lugar. Pero en medio de toda esta confusión que produce el estrés y la dinámica, hay un hecho que es inamovible, un núcleo factible. que es inamovible respecto de todas las versiones y que no hay contradicciones. Todos son contestes en que el único, el único que empuña el arma de fuego y que realiza los disparos es Robin. Y así además aparece en la acusación. En la misma acusación se puede leer que de acuerdo a la participación, don Michael solo está ahí. Debo hacerse cargo de esta pretensión del Ministerio Público. Insistió en que don Michael en ese momento ya no estaba y lo vamos a poder probar, pero haciéndome cargo de la acusación del Ministerio Público y estas declaraciones que ustedes van a ver confusas de que hay algunos testigos que dicen que estaba en el auto, otros dicen que no estaba, unos dicen que llegan corriendo, otros dicen que no llegan corriendo. Independiente de eso, y si es que tribunal estima que don Michael sí estaba en el lugar. Hay que atender o recordar un principio que es infranqueable, en el fondo, en nuestro derecho penal. Que la sola presencia no es suficiente. Y basta con leer la acusación. O sea, si asumimos que don Michael estaba, nosotros vamos a mostrar que no. Ese solo hecho, de acuerdo a como dice la acusación, no es suficiente. Para que exista coautoría del 15 n° 1, por la cual ha sido acusado su representado, no basta estar en ese lugar. Se exige tomar parte en la ejecución del hecho realizando alguna conducta que sea funcional y necesaria para el delito de homicidio. En toda esta acusación, en todos los testimonios de las partes, nadie va a decir que Michael haya facilitado el arma, que haya apoyado a

Don Robin, que haya afirmado a la víctima o que haya realizado alguna conducta matadora. A Michael se le acusan el peor de los casos, por el Ministerio Público de el hecho de haber estado ahí. Y el derecho penal, su señoría, castiga actos y no presencia. Pero lo dije al principio, la verdad material va incluso más allá de la dogmática penal porque su versión es que don Michael no estaba en ese lugar. Y eso lo va a poder acreditar porque su teoría se condice con los datos de atención de urgencia. Los testimonios van a situar, y lo dijo el Ministerio Público, que estos hechos ocurrieron alrededor de las 18 .20 más o menos, entre las 18 .20 y las 18 .30. El SAR La Estrella, donde es el centro de atención de urgencia más cercano, está muy cerca del lugar de los hechos. Y los DAU, el dato de atención de urgencia, demuestra que don Michael ingresó al centro de atención a las 18 .37. Kevin, la persona fallecida, ingresa a las 18 .51, y Robin, quien es quien realiza los disparos, ingresa a las 19 .17, 40 minutos después de su padre. Si padre e hijo hubieran llegado juntos a realizar el disparo, lo más lógico es que hubieran ingresado juntos al SAR. Pero eso no es así, y eso se prueba con un dato del tiempo que está precisamente establecido en los datos de atención de urgencia. En esa dinámica, entonces, su versión es coherente con esta prueba, que es los datos de atención de urgencia, y eso demuestra en concreto cómo ocurren los hechos. Y eso, además, lo va a decir el testigo que no estuvo involucrado emocionalmente en la pena, porque estaba mirando, cuidando a los niños de la familia. Por estas consideraciones, pidió que al finalizar este juicio, entendiendo que esta es una dinámica o que hay que separar estos momentos entre la pelea inicial Y la parte de los disparos es que solicitó que conforme a esa prueba que se va a vertir y que ustedes van a poder escuchar, puedan finalmente dictar un veredicto absolutorio respecto de don Michael.

En su **alegato de clausura** señaló que, tal como prometió en su alegato de apertura, durante el desarrollo del juicio quedó demostrado que el tiempo y los hechos objetivos eran los testigos insobornables, que no se dejaban contaminar por rencores, discusiones o traumas familiares. Indicó que tras la rendición de la prueba que el tribunal tuvo la posibilidad de escuchar, la única conclusión jurídica posible era que don Michael Céspedes Pizarro no tuvo participación alguna en el momento del disparo que causó el lamentable fallecimiento de don Kevin Céspedes.

Señaló que en el alegato de apertura se indicó que era relevante distinguir una división de momentos, prometiéndose acreditar que esos momentos eran distintos y podían respaldarse con las declaraciones escuchadas. Indicó que en ese primer momento, relatado también por el fiscal, existió una riña caótica donde quedó claro que Michael resultó lesionado con una herida, señalando que si bien el mayor o menor grado de gravedad de dicha lesión no fue materia de discusión ni parte de los hechos de la acusación, existía al menos un documento médico que indicaba que se trataba de un desgarro en el músculo, siendo además un hecho indiscutible que fue la víctima quien le causó esa lesión en la pierna.

Refirió que Carla señaló textualmente que efectivamente hubo una escalada de la discusión, contando cuando Michael salió en forma prepotente a encarar a Katherine, que empezaron a insultarse con Kevin, que la situación se fue poniendo más intensa, hablándose de mechoneos, de que se tiraron al suelo, de que Kevin sacó un cuchillo y que la situación se agrandó. Indicó que Catherine también habló de esa dinámica, no existiendo duda al respecto, señalando que los detalles sobre quién cayó primero, quién pegó primero o quién llegó primero a la discusión familiar previa eran aspectos secundarios para el trasfondo de los hechos de la acusación, por lo que durante el desarrollo del juicio no trató de precisar qué momento fue el primero de la discusión familiar. Señaló que lo relevante, tal como indicó al principio, era el segundo momento y

el incidente de los disparos, siendo ese el punto de quiebre donde Michael, a juicio de la defensa, se separó de la tragedia que terminó con la muerte de don Kevin.

Indicó que existía un documento médico que no fue discutido durante la investigación, presentado como prueba por el fiscal, que señalaba expresamente que don Michael ingresó al SAR a las 18:37 horas, que don Kevin ingresó a las 18:51 horas y que don Robin ingresó a las 19:17 horas. Señaló que dicho documento no fue parte de la discusión durante la investigación, ya que si el Ministerio Público hubiera pretendido cuestionar la dinámica de quién llegó primero, podría haber pedido las cámaras del SAR, cuya existencia fue mencionada por la doctora. Refirió que existía una brecha física incontestable de 40 minutos entre el ingreso de Michael y el de Robin, señalando que si Michael hubiera participado en el segundo evento y hubiera huido con su hijo tras los disparos, que ocurrieron entre las 18:30 y las 18:45 horas aproximadamente según la dinámica relatada, y teniendo en cuenta que el SAR estaba muy cerca del lugar de los hechos y que Kevin llegó a las 18:51 horas según lo certificado por la doctora Connie, físicamente no habría podido estar dentro del SAR desde las 18:37 horas recibiendo atención por la lesión en su pierna.

En cuanto a la declaración de la doctora Connie, señaló que esta confirmó bajo contraexamen que lo único que podía certificar era la hora de ingreso de don Kevin, siendo las 18:51 horas, aclarando además que cuando dijo que llegaron juntos se refería al mismo tumulto, sin poder precisar a qué hora llegó cada uno porque cuando los médicos fueron convocados los pacientes ya estaban en la sala. Indicó que ante la pregunta sobre la certeza del horario de registro, la doctora señaló que a veces ese trámite se realizaba de forma retroactiva, pero con un desfase de solo unos minutos, nunca más de media hora. Sostuvo que si bien podía haber un desfase por el tumulto y la conmoción existente en el SAR, dicho desfase operaría hacia adelante en el tiempo, esto es, registrando una hora posterior a la real de llegada, y no hacia atrás, por lo que no podía afirmarse que Michael llegó media hora antes de la hora registrada.

Refirió que lo argumentado era coherente con la declaración de Cristóbal, a quien la defensa identificó como el testigo más objetivo por no haber participado en la discusión previa al encontrarse al cuidado de los niños. Señaló que Cristóbal afirmó en el juicio haber visto a Michael un par de metros atrás de Robin al momento de los disparos, pero que bajo contraexamen admitió que en sus declaraciones previas jamás señaló que Michael se hubiera bajado del auto, lo que era coherente con la propia acusación. Indicó que el reconocimiento de esa omisión demostraba que el relato actual de Cristóbal, después de dos años, estaba influenciado por el entorno, siendo por ello que la defensa buscó retrotraer a los testigos a lo declarado en el momento de ocurrencia de los hechos.

Señaló que Cristóbal también reconoció bajo contraexamen haber declarado ante el teniente Jairo Matos que Michael le pidió a Robin que lo llevara a la posta cuando se vio lesionado, lo que no era un invento de los acusados. Indicó que en el ejercicio de refrescamiento de memoria con su declaración del 12 de noviembre de 2024, Cristóbal reconoció expresamente que nunca había dicho que Michael venía en el vehículo al momento de los disparos, que nunca había dicho que Michael se hubiera bajado corriendo en ese momento, y que solo había señalado que venía corriendo Robin, lo que era coherente con la acusación, así como que tampoco había señalado que Michael estuviera a uno o dos metros de Robin al momento de los disparos.

Respecto de Carla Céspedes, señaló que durante el juicio intentó situar a Michael en el lugar de los disparos, afirmando que llegaron los dos, se bajaron y Kevin se acercó a Robin, y ante las preguntas del fiscal añadió que primero caminó Robin con el arma y más atrás estaba Michael. Sin embargo, fue confrontada con su propia declaración prestada la noche de los hechos, debiendo reconocer que respecto de la supuesta amenaza

de que volverían a matar a Kevin y buscarían una pistola, solo había declarado que escuchó que iban a matar, sin haber mencionado que Michael dijera que iban a ir a buscar una pistola para matarlo, y que en su declaración inicial sobre el segundo momento de los disparos solo señaló que Robin se bajó del auto. Indicó que si bien había amenazas, el propio Michael reconoció hidalguamente en estrados que producto de las lesiones, la ofuscación y la rabia, había amenazado y dicho que iba a matar, siendo esas amenazas de palabra producto del fragor de la discusión.

Señaló que Katherine fue la testigo más contradictoria, señalando durante el juicio que Robin le entregó la pistola a Michael y que Michael se la pasó a Emerson, pero que bajo contraexamen reconoció que el día de los hechos no había dicho nada de eso, señalando solo que Robin le entregó la pistola directamente a Emerson. Indicó que Katherine también señaló que Michael iba manejando y Robin de copiloto, lo contrario a lo dicho por Cristóbal, y que ante las preguntas sobre si volvieron en auto o corriendo, respondió de forma evasiva que no recordaba bien. Señaló además que Katherine afirmó que cuando llegó al SAR el vehículo no estaba ahí, lo contrario a lo señalado por Cristóbal. Sostuvo que estas contradicciones no eran menores por cuanto afectaban los puntos centrales de la teoría del caso y revelaban la falta de consistencia que impedía otorgar credibilidad a dichos testimonios sobre los hitos discutidos, planteando el interrogante de si la emocionalidad estaba llenando los vacíos en la memoria de los testigos.

En cuanto a la participación de Michael, la defensa señaló que incluso asumiendo por un momento que Michael estuvo presente al momento de los disparos, la pregunta inevitable era qué conducta concreta desplegó para sancionarlo como autor de homicidio. Indicó que ninguno de los testigos describió acción alguna de Michael en el momento del disparo, que el relato inicial de Carla ante la policía señaló que Robin se bajó del auto sin decir nada de que Michael ejecutara, ordenara, apoyara o facilitara alguna conducta, y que ante las preguntas del contraexamen señaló que no vio a Michael tocar el arma ni apuntar a Kevin. Señaló que Katherine afirmó que Robin sacó el arma de su propio pantalón o que un tercero se la pasó, sin atribuir a Michael ningún gesto, palabra o acto concreto dirigido a facilitar el disparo, y que ante la pregunta del fiscal sobre quién dijo que iría a buscar la pistola, respondió que fue Robin. Indicó que Cristóbal solo ubicó a Michael metros más atrás sin referir palabra alguna sobre lo que hizo en ese momento, no señalando que le hubiera facilitado la pistola, dicho algo, incitado o afirmado a Robin.

Sostuvo que la sola presencia no era penalmente suficiente para configurar la coautoría, siendo la respuesta categóricamente negativa. Indicó que el artículo 15 N°1 exigía una participación inmediata y directa en la ejecución del hecho de manera funcional, no bastando con estar presente, con ser familiar del autor, con ser el padre de quien dispara, ni con el infortunio de encontrarse en la cercanía del lugar. Refirió que la doctrina y la dogmática penal exigían el dominio funcional del hecho, siendo autor quien decidía el sí del delito, su modalidad y dirigía activamente su ejecución, y que la coautoría exigía la realización de actos del delito de homicidio, preguntándose si estar parado constituía parte del delito.

Señaló que Michael no disparó, no ordenó, no facilitó el arma, no bloqueó una salida ni coordinó acción alguna, sumándose a ello una imposibilidad física derivada de la lesión en su pierna, que era un hecho objetivo consistente en un sangramiento y un desgarro que le impedía realizar una conducta funcional para el homicidio. Indicó que Robin obtuvo el arma de un tercero que no fue investigado a fondo, sin que Michael facilitara dicha arma ni interviniera en la ejecución, siendo además la propia declaración de Robin en el juicio la que estableció que volvió al lugar por decisión propia después de dejar a su padre en el SAR, por lo que Michael no tuvo ningún control sobre el sí o el cómo del delito.

Respecto de la prueba de residuos de disparo, indicó que si bien el perito señaló que había presencia de plomo en las manos de Michael, precisó ante las preguntas de la defensa que al no estar presentes los otros metales característicos del disparo no era científicamente posible afirmar la presencia de rasgos característicos de un proceso de disparo, pudiendo la presencia de plomo provenir de otras fuentes.

Señaló que las amenazas y la agresividad de Michael inundaron el relato de los testigos de cargo, pero que tales conductas no formaban parte del tipo penal de homicidio por el que fue acusado, siendo el sistema penal chileno un derecho penal de acto y no de autor, no juzgándose a Michael por ser un mal hombre o sostener relaciones disfuncionales o violentas, sino única y exclusivamente por matar a otro, no habiendo demostrado la prueba que hubiera matado ni ayudado a matar a otro.

Finalmente, la defensa solicitó la absolución de don Michael respecto de la autoría en el hecho, indicando que si el tribunal estimaba que tuvo alguna forma de participación o cooperación respecto de los hechos, se solicitaba subsidiariamente que esa forma de participación fuera considerada, pero que no podía ser condenado en calidad de cómplice dado que tampoco se reunían los requisitos para ello.

En su **réplica** recalca ideas anteriores.

QUINTO: Declaración del acusado Michael Cespedes.

Que advertido de sus derechos, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y exhortado a decir verdad, declaró lo siguiente:

Así señaló que el primero de junio de 2024 se encontraba trabajando en el Persa de Teniente Cruz, donde tenía dos puestos en los que vendía televisores que él mismo reparaba. Indicó que faltaban aproximadamente 20 minutos para las seis de la tarde cuando se disponía a irse con su padre hacia la casa, refiriendo que siempre trataba de irse a esa hora porque a las seis cerraba la carnicería donde habitualmente compraba carne para llevar al hogar. Señaló que ese día pasó a la carnicería, compró dos kilos de chuletas y se dirigió a su domicilio, llegando aproximadamente a las diez para las seis, dejando el auto estacionado al medio del pasaje en la esquina donde vivía.

Refirió que bajó el toldo y las cosas del puesto que llevaba en el auto, entró a la casa al patio donde tenía su pequeño taller y encontró a su señora llorando al lado de la puerta, junto a su hijo menor Michael Santino, su tercer hijo. Al preguntarle qué le pasaba, ella le dijo que de nuevo Katherine le había pegado. Señaló que al pasar por el lado de ella no se dio cuenta en un principio, pero que al salir advirtió que estaba llorando y tiritando.

Indicó que salió hacia afuera y que su señora salió detrás de él con su hijo en brazos, quien tenía dos años en ese entonces. Refirió que le dijo a Kevin que hasta cuándo iban a la casa a hacer problemas, por cuanto ellos no vivían ahí y siempre que concurrían ocurrían situaciones como esa. Señaló que cuando se refería a ellos, aludía a Kevin, su esposa Catherine, su hijo y sus sobrinos, quienes se habían ido de la casa hacía aproximadamente seis meses debido a que se dedicaban a actividades ilícitas y tráfico, y que ahora querían volver a hacer lo mismo. Indicó que Kevin le respondió que él también vivía en la casa y que también eran dueños, a lo que el acusado le señaló que sí, pero que no era para ir a hacer problemas ni a vender sus cosas ahí.

Refirió que mientras le decía a Kevin que hasta cuándo pasaba eso, Katherine se sulfuró y se tiró encima de su esposa Margarita, quien perdió el equilibrio y cayó encima de su hijo menor Michael Santino Céspedes Sandoval. Señaló que trató de agarrar a Katherine y sacarla de encima, ya que su prioridad era su hijo que estaba debajo de dos personas adultas, intentando además sacar un fierro que estaba en la reja, pero sin poder lograrlo. Refirió que en ese momento se le acercó Kevin, aparentemente pensando que le estaba pegando a Catherine, por lo que lo agarró y lo empujó hacia atrás aproximadamente

un metro. Indicó que Katherine comenzó a pegarle a su esposa y que todo fue una locura que duró entre dos y cinco minutos, señalando que su padre también trató de sacar a su hijo menor de debajo de la situación y que su prima Carla se encontraba a unos cinco metros del lugar.

Señaló que al ver que Kevin se le volvía a acercar, le pegó un manotazo y lo empujó nuevamente hacia atrás. Indicó que en ese momento Kevin, desde su estómago, se agachó y sacó un cuchillo de gran tamaño, de mango blanco, similar al que ocupan los carniceros, de aproximadamente 30 centímetros de mango, el que llevaba desde antes en la ropa sin haberlo ido a buscar. Refirió que Kevin sacó el cuchillo y se lo enterró en la pierna derecha, todo ello en un lapso muy breve, sin que el acusado tuviera tiempo de esquivarlo. Señaló que perdió el equilibrio, que el pantalón se le rajó aproximadamente cinco a siete centímetros y que comenzó a salirle un chorro abundante de sangre, llenándosele el pantalón en aproximadamente cinco a diez segundos. Reconoció que en ese momento le gritó a Kevin improperios y que le dijo que lo iba a matar, aunque no recordaba haber dicho que iba a volver a hacerlo.

Indicó que su hijo Robin William se encontraba en ese momento apoyado en la puerta, detrás suyo, mirando todo sin intervenir, y que le dijo que si no lo llevaba al consultorio se iba a morir ahí, ya que comenzó a marearse y no podía estar de pie. Señaló que como pudo se subió al copiloto del auto, un Subaru Impreza sedán de cuatro puertas color plomo automático, siendo su hijo Robin quien condujo hasta el consultorio, ubicado a aproximadamente cinco pasajes de distancia. Indicó que lo último que le dijo a su hijo al dejarlo fue que lo amaba, sin pedirle que se quedara.

Refirió que al llegar al centro de salud casi de inmediato salió un funcionario con una silla de ruedas, siendo ingresado sin tener que esperar y sentado en una camilla. Indicó que el médico o paramédico que lo atendió pudo introducir casi dos dedos enteros en la herida, determinando que tenía el músculo de la pierna cortado, siendo la herida de aproximadamente tres centímetros, marca que aún conservaba.

Señaló que aproximadamente veinte minutos después de estar siendo atendido, escuchó un escándalo en el box del lado donde decían que no viniera el caballero, y que por presentimiento sintió que era su hijo. Como pudo bajó de la camilla, se subió a la silla de ruedas y concurrió al box contiguo, donde encontró a su hijo siendo atendido, tendido en una camilla, con toda la cara hecha tiras, con una herida que iba desde casi el ojo hasta la boca comprometiendo también el cuello, con tanta sangre que casi no se le veía la cara ni la boca. Refirió que le tomó las manos a su hijo, le dijo que lo amaba y pensó que se le iba a morir, siendo echado por los doctores porque estaba interrumpiendo el trabajo, debiendo volver a su box para que le hicieran la curación.

Indicó que aproximadamente cuatro minutos después llegaron dos carabineros y le preguntaron si conocía a Kevin Céspedes, respondiéndoles que sí, que era su primo. Los carabineros le informaron que Kevin estaba muerto de un balazo certero en el corazón, lo que lo dejó en shock. Señaló que nunca vio a su hijo con un arma y que jamás había tenido ni disparado una. Refirió que posteriormente él y su hijo fueron trasladados en dos ambulancias distintas, y que afuera del centro de salud se encontraban los familiares de Kevin, con quienes se insultaron mutuamente.

Al ser consultado sobre cómo evaluaba lo ocurrido, señaló que había sido lo más terrible que le había tocado vivir, que sus sobrinos quedaron sin su padre y que hubiera querido volver el tiempo atrás, actuando de manera distinta para que su hijo no hubiera estado ahí ni su primo hubiera muerto.

A las preguntas de la defensa, el acusado señaló que cuando llegó al lugar se encontraban presentes su prima Carla con la parrilla, su tío William, Kevin, Katherine y otros familiares, quienes estaban prendiendo el carbón para un asado afuera de la casa, en

la calle. Indicó que en la casa vivían su padre Robin Céspedes, su tía Miriam Céspedes, su tío Marquito y su tío William, padre de Carla y de Kevin. Señaló que las cosas que bajó del auto fueron el toldo, los fierros o caballetes donde ponía la mesita para las televisiones y una bolsita con los controles remotos que vendía su padre en el Persa, siendo su padre quien bajó la bolsita por ser más liviana.

Confirmó que al llegar se percató de que su señora estaba llorando porque Katherine le había dado un empujón y malas palabras, según le refirió su esposa Margarita Antonia Sandoval Paredes, señalando que el problema de fondo era siempre el mismo, relacionado con el tráfico y con que dejaban la puerta siempre abierta. Indicó que su hijo Robin estuvo presente durante toda la dinámica, tanto en la discusión con Katherine como con Kevin, y que en ese entonces vivía con ellos, mirando todo sin intervenir durante la agresión y solo ayudando al llevarlo al consultorio. Confirmó que le gritó a Kevin que lo iba a matar, pero que no recordaba haberle dicho que iba a volver a hacerlo, y que Robin no había sufrido ninguna lesión física hasta ese momento.

A las preguntas del Ministerio Público, el acusado indicó que el domicilio donde ocurrieron los hechos se encontraba ubicado en Hornillos del Lazo número 1125, comuna de Pudahuel, siendo su vehículo un Subaru Impreza sedán de cuatro puertas color plomo. Señaló que Héctor Jesús Vera Enríquez era hermano de Carla y de Kevin, quien se había criado toda la vida en la casa. Indicó que cuando Katherine y su esposa cayeron al piso y su hijo quedó debajo, intentó sacar un fierro de la reja pero no pudo, y que tampoco tomó ningún palo ni fierro en ningún momento posterior. Confirmó que fueron aproximadamente dos empujones los que le dio a Kevin antes de que este sacara el cuchillo, haciéndolo de manera inmediata desde el estómago. Señaló que el problema previo con Katherine decía relación con un teléfono que se perdió en su auto cuando la fue a dejar, ocasión en que ella consumió aproximadamente cinco gramos de tuci al lado suyo, culpando posteriormente a su hijo y a su esposa por la pérdida.

Reconoció que fue al domicilio de Carla y Cristóbal a amenazarlos como consecuencia de que ellos habían ido reiteradamente a hostigarlo, rompiendo su auto en dos ocasiones y amenazándolo con mandarle a matar a su hijo, y que a raíz de ello le pusieron una orden de alejamiento respecto de Catherine y Carla. Indicó que en cumplimiento de dicha orden se fue al sur, a Coronel, habiendo solicitado permiso al tribunal para hacerlo.

A las preguntas aclaratorias del tribunal, el acusado señaló que durante la discusión y pelea todos se encontraban afuera de la casa, al lado de la puerta en la vereda, siendo el asado que estaban preparando en la vereda del frente en la calle, y que su hijo Robin se encontraba detrás suyo cerca de la puerta durante toda la dinámica, todos por fuera de la casa, incluyendo a su hijo menor Michael. Aclaró que la orden de alejamiento se produjo con posterioridad a los hechos, cuando volvió de estar preso y Katherine quedó viviendo en la casa con su tío William, comenzando a tirar cosas desde el segundo piso, por lo que tomó la decisión de irse al sur. Precisó que Carla nunca vivió en la casa donde ocurrieron los hechos, siendo Catherine y su tío William quienes se quedaron viviendo ahí, y que la orden de alejamiento fue pedida en su contra por Catherine y Carla luego de que fue a amenazarlos a su domicilio.

SEXTO: Declaración del acusado Robin Céspedes.

Que advertido de sus derechos, el acusado renunció a su derecho a guardar silencio y exhortado a decir verdad, declaró lo siguiente:

Que estaba en la casa cuando su primo se puso a discutir con su papá. Estaba mirando la discusión y Kevin agredió a su papá en la pierna. Que él no se dio cuenta y su papá se le acercó y le dijo que lo lleve a la posta. Lo llevó y se devolvió. Llegó a la casa al domicilio donde ocurrieron los hechos y vio a su mamá Margarita que estaba en el

suelo peleando con Kathy, por lo que recogió a su mamá. El primo se le acercó y le pegó en la cara, el lado izquierdo en el pómulo y salió por el cuello. Le pasaron el arma una tercera persona, le disparó a su primo cuando botaba sangre por la boca, ahogado. Dejó el arma, empezó a ahogarse, como viven cerca del SAR la estrella se fue pidiendo ayuda vomitando sangre, casi corriendo.

Refirió que iba casi desmayándose, pase para allá le dijeron, cuando lo suben a la camilla le estaban parando la sangre y escuchó que dijeron que llegó un baleado muerto, el Kevin y él estaba casi inconsciente.

Señaló que le pusieron un parche en la cara le hicieron una radiografía para saber si había daño en la boca y lo llevaron en ambulancia a la posta 3 y cuando salió estaba la señora Kathy y le dijo garabatos que debía estar muerto.

A las preguntas de su Defensa señaló que vivía con su familia, su mamá, su papá, Michael su hermano chico y su hermana, en Hornillos 1125, casa esquina.

Que él veía llegando a la casa cuando ve a su padre discutiendo con Kevin. Su madre estaba presente. Su hermano, su tata Robinson, la Carla, la Kathy.

Que cuando ellos estaban discutiendo, pensó que era porque su primo era traficante y como su padre y Juan y su madre son de una familia que trabajan de comerciantes. Y el primo se había ido a Puente Alto porque en Pudahuel dejó muchos problemas por la droga, pensó que era porque no querían que traficara en la casa.

Refirió que su papá no quería tener más problemas pensó que ese era el motivo de la pelea.

Relató que sacó el cuchillo de la cintura, tipo carnicero, mango banco punta doblada. Vio a Kevin agrediendo a su padre, su papá se le acercó y le pidió que lo lleve a la posta porque estaba botando mucha sangre, él se enojó mucho, no sabía qué hacer, subió a su papá al auto lo dejó en la posta y se devolvió. Su conocido que estaba ahí le dice guatón le pasó el arma y después que le pegan en la cara se pone a vomitar sangre disparó, se empezó a ahogar con la sangre.

Vuelve de la posta en el auto. Llegó con el arma a confrontar a Kevin. Su primo se le acercó y le pegó en la cara y empezó a ahogarse y botar sangre y disparó y empezó a botar a chorros la sangre, salió corriendo hacia la posta, soltó el arma, pidiendo ayuda.

Indicó que cuando llegó a la posta se subió a la camilla le colocaron un algodón en la cara y le pusieron agujas en la vena y el doctor le dijo que no se quedara dormido.

Que después llegó su papá. Le pasó la mano le dijo que lo amaba, se quedó en la camilla lo subieron a sacarle una radiografías en la cabeza, para ver si tenía más daños por dentro. Lo sacaron de urgencia a la posta 3.

Señaló que desde que dejó al papá en el SAR hasta que él vuelve habrán pasado 20 minutos a media hora. Cuando vuelve a la casa el primo le dijo que lo iba a matarlo, él le decía lo mismo le lanza los cuchillazos y le enganchó la cara y él le disparó, soltó el arma. La mamá estaba en la puerta de la casa con su hermano. Cuando se fue a la posta estaba el tata, la mama, la Kathy, la Carla.

Cree que no actuó correctamente, pero se defendió, si la posta hubiera quedado más lejos no lo cuenta.

Al Ministerio Público señaló que con Kevin tenía una relación familiar su padre con Kevin son primos. Kevin era como tío suyo.

No recuerda a qué hora llegó al lugar. No alcanzó a ver la discusión entre su madre y Kathy, por un teléfono, Kathy lo culpaba a él, no sabe porque. La Kathy se pasaba día y noche consumiendo de repente le hacía problemas a él.

No había declarado antes.

Él ve cuando ellas caen al piso. Su papá interviene y no tenía ni palos ni fierros en las manos.

No vio cuando le pegó la puñalada en la pierna, fue muy rápido solo cuando su papá le tocó el hombro porque perdía mucha sangre. Fue a dejarlo a la posta, pero no intervino cuando estaban peleando. Él tomó un fierro y palos cuando estaban discutiendo pero no los usó, se le acercó el papá para que lo ayude.

Cuando se devolvió, fue a casa del otro pasaje de un amigo a dejar el auto ahí afuera del pasaje, en la esquina se encuentra con la persona que le entregó el arma, en el pasaje hornillo persona que le dijo ya se y la pasó el arma. Es chileno.

Avanzó y va hacia el lugar, hasta ese momento no había sido lesionado. Llegó al lugar y estaba Kathy tirando malas palabras a él y a su mamá que estaba ahí. Ve a Margarita y Kathy en el suelo. Su madre no es de andar peleando Kathy sí. Recogió a su madre, el tipo se le tiró encima con el cuchillo y él también tenía el arma. Él le dispara 3 veces, se fue asustado, soltó el arma. Llegó solo a la posta. No escuchó más disparos. Al SAR volvió caminando rápido.

A la Defensa de Michael Céspedes refiere que desde que dejó al padre hasta que volvió pasó como media hora. Cuando llega a la esquina de la casa estaba el amigo que le pasó el arma.

Cuando disparó a Kevin salió corriendo por calle Lazo con hornillos.

Su amigo no tiene motocicleta ni scooter, con suerte una bicicleta.

SEPTIMO: Prueba de cargo.

Que a fin de acreditar los supuestos fácticos y normativos del delito por el cual acusó el Ministerio Público, éste presentó prueba testimonial, pericial, documental y otros medios de prueba.

La prueba rendida fue:

1.- Declaración de RUBEN VALLEJOS VALLEJOS, cédula de identidad N° 18.831.749-9, nacido el 30 de julio 1994, Carabinero, domiciliado en Teniente Cruz 710, comuna de Pudahuel, el que legalmente juramentado señala que:

El día primero de junio de 2024, a través de un llamado de la unidad, recibió un aviso de que en el Centro Asistencial SAR La Estrella de Pudahuel habían llegado tres personas heridas, dos con arma blanca y una con un impacto balístico en el tórax. Indicó que procedieron a concurrir al lugar, donde se entrevistaron con la doctora Connie Bustamante, quien les manifestó que alrededor de las 18:50 horas había llegado una persona con impacto balístico en el tórax, siendo trasladada al centro de reanimación donde durante aproximadamente 20 minutos intentaron salvarle la vida, sin obtener resultados positivos. Señaló que la doctora les indicó además que la persona llegó con el impacto balístico en el tórax sin salida de la bala, falleciendo en el lugar, siendo individualizada como Kevin Céspedes.

Refirió que en ese momento concurren al exterior del centro asistencial SAR La Estrella para entrevistarse con algún familiar, entrevistándose con Carla Céspedes, hermana de Kevin, quien les señaló que en el domicilio habían tenido un asado familiar, un compartir, donde Kevin, su primo y el tío habían tenido una pelea. Indicó que Carla les señaló que dentro del SAR La Estrella se encontraban dos personas de nombre Michael Céspedes y Robin Céspedes, entrevistándose el testigo con Robin, quien mantenía una herida en su cara y cuello de arma blanca y no podía entregar más antecedentes. Señaló que lograron la identificación de estas personas llamando a la unidad policial, la 26ª Comisaría de Pudahuel, la que les informó que Robin mantenía una orden de detención pendiente por homicidio, procediéndose a su detención.

Indicó que volvieron a entrevistarse con Carla, quien en ese momento señaló que no prestaría más declaración, y que al entrevistarse nuevamente con la doctora Connie, esta les manifestó que el individuo ya había fallecido en el lugar. Refirió que a raíz de ello la hermana prestó nuevamente declaración, relatando todo lo ocurrido en el lugar de

los hechos, señalando que Michael y Robin habían tenido una pelea con arma blanca al frente del domicilio donde estaban compartiendo el asado. Indicó que según lo referido por Carla, Kevin le ocasionó una herida en la pierna a Michael y heridas en el rostro y cuello a Robin, tras lo cual estos se fueron del lugar, volviendo posteriormente en un auto desconocido, momento en que Robin le manifestó a Kevin que se iban a matar, gritándole que ahora se iban a matar.

Señaló que según lo que les indicó Carla, en ese lapso Kevin se disponía a retirarse del lugar en su automóvil, y que al momento en que abría la puerta de su vehículo, llegaron Robin y Michael, siendo Robin quien le gritó a Kevin que se iban a matar. Indicó que Kevin se dirigió hacia el auto donde se encontraban Michael y Robin, siendo en ese momento cuando Robin le efectuó tres disparos, uno de ellos impactándole en el tórax del lado derecho. Refirió que Kevin se dirigió hacia su automóvil particular sin lograr llegar a él, desplazándose por el lugar, siendo trasladado posteriormente al centro asistencial SAR La Estrella por sus familiares en el mismo vehículo en que se iba a retirar.

Indicó que Carla les señaló que desconocía que Michael y Robin se encontraban en el exterior para prestarle los primeros auxilios a Kevin. Señaló que Carla prestó una primera declaración más breve alrededor de las 19:15 horas, que la doctora certificó la muerte de Kevin alrededor de las 19:12 horas, y que alrededor de las 21 horas Carla prestó una declaración más profunda. Indicó que Michael mantenía lesiones leves en la pierna y Robin lesiones graves, siendo trasladados al hospital, aunque desconocía el detalle del traslado. Señaló que se encontraba acompañado del Sargento César Sepúlveda Suárez, y que también concurren al lugar la Labocar y, según creía recordar, el OS9.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes, el testigo señaló que la doctora Connie les indicó que la persona fallecida había llegado al centro asistencial alrededor de las 18:50 horas, y que Michael presentaba lesiones leves en la pierna mientras que Robin presentaba lesiones graves. Indicó que él específicamente no tuvo acceso directo a los datos de atención de urgencia de don Robin y don Michael, aunque señaló que dichos datos constaban en el parte policial.

2.- Declaración de CESAR SEPULVEDA SEARES, cédula de identidad N° 13.885.272-5, nacido el 18 de marzo de 1980, Sargento 1° de Carabineros, domiciliado en Teniente Cruz 710, comuna de Pudahuel, el que legalmente juramentado señala que:

El día sábado 1 de junio de 2024 se encontraba de servicio en el segundo turno en compañía del carabinero Rubén Vallejos Vallejos, cuando desde la unidad los llamaron vía telefónica indicándoles que en el servicio de urgencia del SAR La Estrella de la comuna de Pudahuel se encontraban dos personas lesionadas con arma blanca y una persona con impacto balístico. A raíz de lo anterior, concurren al lugar llegando alrededor de las 19:15 horas.

Indicó que se entrevistaron en primera instancia con la médico de turno del centro asistencial, la señora Coni Andrea Pérez Bustamante, quien les manifestó que alrededor de las 18:51 horas habría ingresado al centro asistencial una persona de sexo masculino de aproximadamente 31 años con un impacto balístico en el tórax, que había sido trasladada en un vehículo particular por familiares y sin signos vitales. Refirió que la médico les indicó que se le realizaron maniobras de reanimación sin obtener resultados positivos, entregando como hora de fallecimiento las 19:12 horas. Señaló además que la doctora indicó que el paciente mantenía una herida de bala en el hemitórax, costado izquierdo, sin salida de proyectil, y que se verificó que la persona fallecida correspondía al nombre de Kevin William Céspedes Enríquez, de aproximadamente 31 años, cuyo documento de identidad fue entregado por familiares.

Indicó que a raíz de lo anterior, conjuntamente con el carabinero Vallejos, concurrieron hacia el exterior del SAR La Estrella para entrevistarse con algún familiar, entrevistándose con la hermana de la persona fallecida, la señora Carla Alejandra Céspedes Enríquez, quien en primera instancia y por temor a represalias por parte de familiares de las personas que ocasionaron el fallecimiento de su hermano, no quiso prestar declaración, señalando únicamente que las personas que habían ocasionado las lesiones a su hermano se encontraban en el interior del centro asistencial con lesiones de arma blanca.

Refirió que los trasladaron hacia el interior del SAPU, donde se dirigió a entrevistarse con una de las personas lesionadas que se encontraba en uno de los boxes, correspondiente a Micheal Robinson Céspedes Pizarro, de 42 años, quien efectivamente mantenía una herida con arma blanca, específicamente un cuchillo en su pierna derecha, señalando que había sido agredido por Kevin. Indicó que al consultarle sus antecedentes, esta persona no mantenía órdenes vigentes. Señaló que su compañero se trasladó a la sala de curación donde se encontraba la otra persona lesionada, quien mantenía una lesión en la cara y el cuello y que a raíz de las lesiones no podía hablar, consultándosele los antecedentes por intermedio de la unidad, determinándose que esta persona mantenía una orden vigente por homicidio con fecha 6 de noviembre de 2023, otorgada por el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, motivo por el cual a las 19:35 horas se procedió a su detención. Indicó que ambos lesionados fueron posteriormente trasladados al Hospital San Juan de Dios.

Señaló que posteriormente, al enterarse la hermana del fallecimiento de su hermano Kevin, esta decidió prestar declaración alrededor de las 21 horas, indicando que el día 1 de junio de 2024 se encontraban en el exterior de su domicilio, en la vía pública, frente a su domicilio ubicado en calle Hornillos número 1125, comuna de Pudahuel, realizando un asado con familiares, donde se encontraba su primo Michael, quien a su vez se encontraba con su hijo Robin. Refirió que posteriormente mantuvieron una discusión por ámbito familiar, llegando a agredirse entre ambos, tras lo cual Michael con su hijo Robin concurrieron a su domicilio, que se encontraba cerca de ahí, a buscar palos y fierros para agredir a Kevin. Indicó que Kevin, para defenderse, sacó un cuchillo y lesionó a Michael en la pierna derecha y a Robin en la cara y cuello, retirándose posteriormente ambos sujetos del lugar en un vehículo, señalándole a Kevin que lo iban a matar.

Refirió que según lo que manifestó la hermana, Carla le comentó a su hermano que se retirara del lugar para evitar algún problema mayor, y que en el momento en que se retiraba hacia su vehículo, volvió nuevamente Michael con Robin al lugar, bajándose únicamente Robin del vehículo, quien le señaló a Kevin que ahora se mataban. Indicó que Kevin se acercó con un arma blanca y que al momento de acercarse, Robin extrajo un arma de fuego desde su vestimenta y, según lo que señaló la hermana, le efectuó tres disparos al cuerpo. Señaló que a raíz de lo anterior Kevin se devolvió hacia el vehículo en que se iba a retirar sin alcanzar a llegar, cayendo al suelo, momento que aprovecharon Michael y Robin para retirarse del lugar. Indicó que posteriormente familiares cargaron a Kevin en el mismo vehículo en que se iba a retirar y lo trasladaron al SAR La Estrella para que le dieran la primera atención.

A las preguntas de las defensas, el testigo confirmó que Carla le refirió que los hechos habrían ocurrido alrededor de las 18:20 horas, que a raíz de la discusión familiar se había metido toda la familia a separarlos, siendo separados por familiares. Confirmó asimismo que Carla le relató que Robin llegó y se bajó solo del vehículo, y que fue en ese momento cuando Kevin le señaló que ahora se mataban, siendo eso lo único que dijo, sin que mediara una discusión previa, tras lo cual Robin extrajo el arma de fuego.

3.- Declaración de CARLA CESPEDES HENRIQUEZ, cédula de identidad N° 19.802.392-2, nacida el 03 de enero de 1998, 28 años, soltera, empleada, la que legalmente juramentada señala que:

El día primero de junio de 2024 se encontraban reunidos en la casa de su padre, ubicada en calle Hornillos número 1125, comuna de Pudahuel, ya que su padre se encontraba enfermo, por lo que toda la familia se reunió en ese lugar. Indicó que en dicha reunión se encontraban su hermano Héctor Jesús Vera con sus hijos, su hermano Kevin —quien era el fallecido— con su pareja Catherine y sus hijos, ella misma con su hija, su padre William y sus tíos, quienes eran hermanos de su padre.

Refirió que alrededor de las tres y media de la tarde se reunieron todos, y que posteriormente llegó Michael con su pareja Margarita desde el Persa, ocasión en que decidieron hacer un asado, saliendo Michael a comprar carne y un cilindro de gas. Indicó que en ese momento se encontraba en el interior de la casa y fue a despertar a su hermano Kevin para que bajara a reunirse con todos en la calle, donde estaban reunidos. Señaló que tenía que ir a buscar a una amiga llamada Fernanda al metro de Pudahuel, y que al salir de la casa su hermano Héctor Jesús le manifestó que quería retirarse del lugar porque había escuchado y visto un altercado entre Margarita y Catherine, prefiriendo irse para evitar problemas. Indicó que lo llevó al metro junto con sus cuatro hijos, y que al volver recogió a su amiga Fernanda que la esperaba en el metro, devolviéndose a Hornillos 1125 con su amiga y la hija de esta.

Refirió que al llegar entró al domicilio para prender su computador ya que estaba en cierre de mes, siendo contadora, y que al salir escuchó a Margarita relatándole a Michael lo que había ocurrido entre ella y Katherine. Indicó que Michael salió de manera prepotente y agresiva a encarar a Katherine, diciéndole que no siguiera molestando a su pareja y que iban a tener problemas, comenzando también a insultarlo a su hermano Kevin. Señaló que Kevin no le prestó mayor atención, indicándole que no iba a caer en su juego porque no quería pelear, ya que la reunión era para subir el ánimo a su padre que se encontraba enfermo. Refirió que Michael siguió buscando la pelea e insultando, y que Margarita por detrás salió también a gritar hacia ellos, momento en que Katherine y Margarita comenzaron a pelear, agarrándose del pelo, cayendo al suelo en la entrada de la puerta sin soltarse.

Indicó que en ese momento se metieron todos a separar la pelea, incluyendo sus tíos, su padre y Kevin, y que Michael y Robin también se metieron pero a agredir a Katherine, agarrando palos, fierros y televisores que se encontraban afuera para pegarle principalmente a Katherine y después a Kevin, quien también se metió a defenderla. Señaló que su intención siempre fue separar y que nunca agredió a nadie. Refirió que entre todos, incluyendo sus tíos y su padre, lograron meter a Kevin y a Katherine dentro de la casa para cortar la pelea, y que fue en ese momento cuando ella intentó entrar al domicilio para buscar una forma de que salieran sin encontrarse con Michael y Robin.

Indicó que al abrir la puerta, Michael, Robin y Margarita se le tiraron por detrás con la intención de botarla y entrar al domicilio, por lo que puso un pie sobre un lavamanos que había en el patio para hacer palanca y que no la pudieran quitar de la puerta, teniendo a las tres personas detrás empujándola con fierros y palos. Señaló que en ese momento Margarita lanzó una botella de litro hacia adentro con la intención de agredir, tras lo cual Kevin sacó un cuchillo del interior del domicilio al ver que no tenía otra forma de defenderse, ya que eran tres personas afuera con palos y fierros. Indicó que Kevin salió y lesionó a Robin con el cuchillo en la cara y en el cuello, con dos cortes, y a Michael en la pierna, todo en un mismo momento.

Refirió que tras ello Michael y Robin se retiraron del lugar subiéndose al auto, yendo Robin al volante y Michael de copiloto, gritándole a Kevin amenazas de muerte de que lo iban a volver a matar y que iban a buscar una pistola para matarlo. Señaló que ella les dijo que no lo hicieran, que no llegaran a ese extremo, ya que había niños en el lugar, incluyendo su hija, sus tres sobrinos, las dos hijas de su amiga y el hijo chico de Michael. Indicó que el vehículo era un Subaru gris y que se fueron del lugar en un lapso de cinco a diez minutos.

Señaló que durante ese lapso le dijo a su hermano que subiera a los niños al auto y que se fueran del lugar, porque era evidente que podían volver con armas. Indicó que Kevin, con la adrenalina, caminaba de un lado para otro, y que en ese lapso de cinco a diez minutos volvieron Michael y Robin en el mismo vehículo, dejándolo estacionado en la esquina y bajándose ambos. Refirió que Robin venía adelante con el arma y Michael más atrás, caminando en dirección a su hermano. Indicó que Kevin seguía con el cuchillo porque le habían dicho que iban a volver con un arma, y que se acercó hacia ellos diciéndoles que se pescaran a combo, que pelearan a combos para matarse, palabras que ellos ocupaban. Señaló que Robin le disparó, primero de frente y después por la espalda cuando Kevin caminaba de vuelta hacia el auto, no habiendo creído que le iba a disparar, escuchándose tres o cuatro disparos en total.

Agregó que en ese momento llegaron más personas a la esquina, una de ellas en motocicleta quien recogió los casquillos del suelo, y otra persona a quien Robin le pasó el arma y que disparó al aire, señalando que Robin se la pasó porque se dirigía al SAR y no podía llegar con un arma. Señaló que por precaución a su integridad física no podía revelar la identidad de esa persona.

Refirió que Kevin alcanzó a dar unos pasos después de recibir los disparos, llegando al vehículo de su pareja Cristóbal, quien estaba estacionado ahí, y diciéndole que le habían pegado un disparo y que lo llevara a la posta, desplomándose y cayendo al suelo inconsciente. Indicó que trataron de subirlo al vehículo, lo que fue muy difícil por cuanto Kevin era una persona con obesidad mórbida, acercándose toda la familia a ayudar. Señaló que Kevin perdió la consciencia en sus brazos y que llegó sin signos vitales al SAR, ubicado a pocos minutos del lugar. Indicó que al llegar al SAR advirtieron que Michael y Robin ya se encontraban dentro del centro asistencial y que el vehículo de ellos estaba en el estacionamiento.

Refirió que en primera instancia no quiso declarar porque no pensaba que su hermano había fallecido y porque, al vivir todos en el mismo domicilio, temía tener problemas si ponía una denuncia. Señaló que cuando le informaron del fallecimiento de su hermano, les dijo a los carabineros que ellos habían asesinado a su hermano y que Robin ya tenía una causa pendiente por homicidio anterior, prestando en ese momento la declaración final. Indicó que Robin había cometido ese homicidio anterior en una plaza ubicada en La Estrella con San Francisco, al lado del SAR, también con arma de fuego.

Indicó que su padre William Carlos Céspedes Gómez falleció diez meses después que su hermano Kevin, en abril del año siguiente, a causa de su enfermedad y una gran depresión. Señaló además que con posterioridad a los hechos recibió reiteradas amenazas de muerte de parte de Michael, dirigidas tanto hacia ella como hacia su hija Anaís, quien tenía seis años en ese entonces y padecía autismo, poniendo denuncias y obteniendo una orden de alejamiento. Refirió que para Año Nuevo Michael subió con una cuchilla a la pieza de su padre, quien se encontraba postrado, y que también recibió amenazas por redes sociales donde le decía que hijo por hijo la iba a matar a su hija.

Incorporó y exhibió otro medio de prueba N°3:

Al exhibírsele la **fotografía número 1**, la testigo la reconoció, señalando que a la izquierda se encontraba la entrada del domicilio, donde había televisores ya que ellos

trabajaban en eso, y que ese era el lugar donde estaban todos reunidos haciendo el asado, con una banca donde estaban sentados. Indicó que la pelea inicial entre las mujeres ocurrió en ese sector, en la puerta del lado izquierdo de la imagen, y que fue ahí donde ella puso un pie sobre el lavamanos para hacer palanca y que no la pudieran botar. Señaló que Michael y Robin venían desde la calle, siendo Hornillos el nombre del pasaje, y que el auto de Michael estaba estacionado por el lado derecho de la imagen, subiéndose ambos al vehículo y yéndose hacia El Lazo. Indicó que la parrilla, la mesa y la silla donde estaban sentados su padre y sus tíos también se apreciaban en la imagen.

Al ser consultada sobre el segundo hecho, señaló que Kevin salió desde dentro de la casa hacia la calle, siendo ahí donde ocurrió la agresión con cuchillo, y que se apreciaban manchas en el lugar. Indicó que cuando volvieron Robin y Michael, dejaron el auto estacionado en la esquina de El Lazo con Hornillos, bajándose y caminando en dirección a Kevin, con Robin adelante y Michael más atrás, encontrándose el vehículo de su pareja Cristóbal estacionado en el lugar.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes confirmó que su hermano Kevin sacó el cuchillo dentro de la casa y agredió a Michael en la pierna y a Robin con dos cortes, uno en la cara y otro en el cuello, señalando que lo hizo porque Michael y Robin los estaban agrediendo con fierros y palos, siendo una forma de defenderse. Confirmó que fue Kevin quien agredió primero con el cuchillo, pero que ello fue en respuesta a la agresión previa de Michael y Robin con elementos contundentes.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes señaló que en la pelea previa participaron en tratar de separarla su tío Robin, ella misma, todos los tíos y su amiga Fernanda, quien también intentó en un momento decirle a Michael que se relajara. Indicó que su pareja Cristóbal se dedicó exclusivamente al cuidado de los niños, sin meterse en la pelea en ningún momento, solo mirando, señalando que también sacó a los niños cuando cayó un palo cerca de ellos. Confirmó que Michael y Robin les pegaron a Katherine y a Kevin con palos y fierros, pero que a ella nunca nadie la agredió ni ella agredió a nadie, y que ni ella ni Katherine fueron a constatar lesiones al SAPU por cuanto estaban preocupadas de la situación de su hermano.

Indicó que cuando Michael y Robin se retiraron del lugar dijeron que iban a buscar una pistola para matarlo, siendo esas las palabras textuales. Señaló que sus declaraciones ante carabineros, la primera a las 19:00 horas aproximadamente y la segunda a las 21:00 horas, fueron prestadas en un estado de shock, por lo que no relató todos los detalles en esa oportunidad. Confirmó que en la segunda declaración refirió que fue Robin el primero que vio bajarse del auto al volver, y que Michael venía más atrás, y que Kevin se acercó hacia ellos con el cuchillo porque venía con un arma. Señaló que en ese momento ella trataba de que Kevin se subiera al auto para retirarse del lugar.

Agregó que había otras dos personas presentes en el lugar al momento del disparo, una que llegó en motocicleta y recogió los casquillos, y otra a quien Robin le pasó el arma y que disparó al aire, señalando que no revelaría su identidad por precaución a su integridad física. Indicó que vio a Michael y Robin caminar hacia la esquina y subirse al auto, y que cuando llegaron al SAR el vehículo de ellos ya estaba estacionado ahí, asumiendo que llegaron juntos y antes que su hermano. Confirmó que su pareja Cristóbal estaba en la vereda cuidando a los niños, a unos dos o tres metros, sin participar en los golpes previos, pero pudiendo ver todo lo que ocurrió.

4.- Declaración de KATHERINE TRANAMIL SUAZO, cédula de identidad N° 18.834.716-9, nacida el 11 de abril de 1994, 32 años, soltera, trabajadora dependiente, la que legalmente juramentada señala que:

Unos meses antes del fallecimiento de su pareja, salió con Michael y Margarita Sandoval en el auto de Michael, y que al llegar a la casa olvidó su teléfono en dicho vehículo. Indicó que al percatarse fue al auto pero ellos ya habían salido, y que cuando volvieron su celular ya no estaba. Refirió que su pareja Kevin le dijo que no se calentara la cabeza y que pronto le compraría otro teléfono, por lo que dejó pasar el hecho.

Señaló que posteriormente su suegro William quiso ocupar un parlante que ella usaba en la cocina, y que al estar su celular aún conectado a dicho parlante se dio cuenta de que el teléfono seguía en el domicilio de Margarita, enterándose con el tiempo de que el hijo de ésta, Robin, lo había ido a vender a una casa en el pasaje Iloca. Indicó que siguió dejando pasar la situación, pero que comenzaron los roces con Margarita, quien la insultaba tratando de hacerla reaccionar mal.

Refirió que el día primero de junio de 2024 llegaron los familiares de Kevin, específicamente Carla Céspedes y Jesús, su hermano, con sus hijos, quienes se pusieron a compartir al frente de la casa donde vivían. Indicó que Kevin estaba acostado aún y que ella salió a compartir con ellos, momento en que tuvo nuevamente roces con Margarita, señalando que al pasar cerca de ella intentó esquivar a un niño, hijo de Jesús, que se le cruzó, y que Margarita le gritó textualmente que andaba ancha, a lo que ella se quedó callada. Señaló que en ese momento su pareja bajó a despedir a Jesús que se retiraba con sus hijos, y que al llegar Michael al interior de la casa, salió muy frustrado a encararla diciéndole que si quería tener problemas con su señora, a él no le costaba nada pegarle a Kevin. Indicó que Kevin escuchó que Michael la estaba insultando y comenzó a encararlo, preguntándole por qué eran así si siempre lo había ayudado, y sacando además el tema del teléfono robado.

Refirió que en ese momento Margarita y Michael se frustraron más y continuaron encarando a Kevin, y que ella se acercó al lado de Margarita a encararla porque siempre la había ayudado, momento en que Margarita se abalanzó sobre ella, la agarró del pelo y cayeron al suelo. Indicó que mientras estaban forcejeando en el suelo, sintió que alguien por detrás le tiraba el pelo y le pegaba, dándose cuenta de que eran Michael y Robin quienes la estaban atacando con fierros y palos. Señaló que Kevin, al ver que no podía hacer más porque ellos estaban con fierros y palos pegándole mientras ella estaba en el suelo, entró al domicilio a buscar un cuchillo para defenderla, propinándole un corte a Robin en la cara y a Michael en la pierna para que la soltaran.

Agregó que tras ello se pusieron a discutir Michael, Robin y Kevin, siendo en ese momento cuando Robin le dijo a Kevin que iba a ir a buscar una pistola y le iba a pegar los medios balazos, y que Michael le dijo que lo iban a pegar. Señaló que ambos se retiraron del lugar hacia la calle Iloca, a mano derecha, donde sabía que vivía el amigo de Robin, por cuanto lo conocía e incluso al declarar indicó la casa y la persona de quien provenía la pistola. Refirió que su cuñada Carla tomó a los niños y comenzó a subirlos al auto para retirarse del lugar, y que ella quería subir a su pareja al auto de Carla para irse.

Indicó que en ese lapso Robin y Michael volvieron al lugar, llegando también el amigo de Robin detrás de ellos. Señaló que Robin venía adelante con el arma y Michael más atrás, y que Kevin no alcanzó a subirse al auto porque si lo hacía Robin le habría pegado al auto y posiblemente hubiera matado a todos los niños que estaban dentro. Refirió que Robin sacó la pistola desde su pantalón cuando llegó a la esquina y le disparó a Kevin, propinándole disparos de frente, y que cuando Kevin y ella le dieron la espalda a Robin, este le propinó el último disparo que le cayó en el tórax por la espalda. Indicó que escuchó tres o cuatro disparos en total, señalando que Kevin cayó semi inconsciente al suelo. Señaló que Robin le pasó la pistola a Michael, quien se la pasó a su amigo, y que este tiró un balazo al aire y se fue en dirección a su casa en Iloca, llegando además otro amigo de Robin a recoger los casquillos del suelo.

Refirió que al acercarse a Kevin, quien estaba tirado en el suelo, Robin y Michael se fueron en dirección a la posta de La Estrella, llegando ella minutos después con Kevin, quien ya había fallecido. Indicó que al llegar al SAR habló con los carabineros y les dijo que Robin era quien había matado a Kevin y que además lo estaban buscando por otro homicidio, tras lo cual los carabineros llamaron a Carla para que declarara y le informaron que Kevin había fallecido, quedando ella en estado de shock. Señaló que al sacar a Robin en camilla y a Michael en silla de ruedas, estos continuaron insultándola, diciéndole Robin textualmente que estaba bien muerto Kevin, tras lo cual fueron llevados custodiados por carabineros.

Indicó que con posterioridad a los hechos recibió constantes amenazas de Michael, de las que dejó constancia en la 26ª Comisaría de Pudahuel, aproximadamente cinco constancias, por cuanto él concurría al pasaje donde vivía con su suegro William a gritarle textualmente que se había comprado una pistola para matarla igual que a Kevin. Señaló que junto con su cuñada pusieron un alejamiento para que Michael no se acercara, pero que igual seguía amenazándola, diciéndole textualmente que hijo por hijo la iba a matar a sus hijos si algo le pasaba a Robin. Refirió que tenía dos hijos, un niño de 7 años y una niña de 4 años, y que por tantas amenazas tuvo que irse de Santiago para que sus hijos vivieran tranquilos, indicando que hasta ese día seguía recibiendo amenazas de Michael, quien la seguía buscando y le mandaba a amenazar a través de amigos para que no se presentara a declarar.

Que vivían en el mismo sitio tres familias, en casas separadas dentro de un mismo terreno: en la primera vivían Miriam, Caco y Andy; en la segunda Margarita, Michael, Robin y Bárbara; y en la tercera William, Kevin, ella y sus hijos. Señaló que sus dos hijos estaban presentes el día de los hechos, con seis y cuatro años respectivamente, así como el hijo mayor de Kevin. Refirió que su relación con Kevin fue de doce años, y que siempre vivieron en ese domicilio salvo un período en que se fueron a Puente Alto.

Indicó que en cuanto al primer homicidio de Robin, este ocurrió en la plaza de armas de Pudahuel, donde Robin y su amigo llegaron y le dispararon a Patricio y a otro joven, siendo Patricio quien murió, señalando que Robin le propinó múltiples disparos, incluso dándolo vuelta y continuando disparando.

A las preguntas de las defensas confirmó que cuando ocurrió el altercado todos trataban de separarlos, incluyendo a Kevin. Confirmó que escuchó a Robin decirle a Kevin que iba a ir a buscar una pistola y le iba a pegar los medios balazos, y que tanto Robin como Michael se fueron del lugar, señalando que fueron en auto hacia El Lazo en dirección a Iloca, yendo Michael al volante y Robin de copiloto, aunque indicó que esa parte no la recordaba con total claridad. Refirió que al volver al lugar, Carla les había dicho que se fueran para no tener más problemas, y que estaban tratando de subirse al auto de Carla con los niños cuando llegaron Robin y Michael, no recordando bien si volvieron en auto o corriendo, pero confirmando que llegaron los dos junto con el amigo de Robin. Indicó que cuando Kevin se acercó a ellos, Robin sacó la pistola desde su pantalón al llegar a la esquina y le disparó, no viniendo con el arma en la mano sino guardada en el pantalón. Señaló que al finalizar los disparos, Robin le entregó la pistola a Michael, quien se la pasó a su amigo, confirmando que en su declaración del día de los hechos había dicho que Robin le entregó la pistola directamente a su amigo, aclarando que ese día estaba en shock y frustrada.

5.- Declaración de HECTOR JESUS VERA HENRIQUEZ, cédula de identidad N° 16.198.650-k, nacido el 03 de diciembre de 1985, trabajador dependiente, el que legalmente juramentado señala que:

William Céspedes Gómez era padre de Kevin Céspedes Enríquez y Carla Céspedes Enríquez, quienes eran sus hermanos, y que él vivía con William desde los cuatro años, llevando aproximadamente 23 años en esa casa. Aclaró que no tenía parentesco sanguíneo con William, sino que su madre lo conoció cuando él era pequeño, se juntaron y William lo aceptó junto a su madre, por lo que lo llamaba papá y a Carla y Kevin los consideraba sus hermanos.

Indicó que el día primero de junio se reunieron afuera de la casa ubicada en Hornillos 1125, llegando él aproximadamente a las 15:30 horas junto a su hermana Carla, encontrándose presentes su padre William y Katherine, pareja de su hermano Kevin. Refirió que el motivo de la reunión era que su padre se encontraba mal de salud, por lo que quisieron reunirse todos junto a los nietos para darle un día bonito y grato, para que se sintiera contento y alegre. Indicó que su hermano Kevin aún no estaba presente, encontrándose en la pieza, y que él concurrió con sus cuatro hijos, quienes en ese momento tenían entre 7 y 16 años. Señaló que los niños comenzaron a compartir y jugar, mientras él conversaba con su padre William, su hermana Carla y Katherine.

Refirió que aproximadamente 40 minutos después llegó Michael en su vehículo particular, viniendo del Persa, ya que trabajaba arreglando y vendiendo televisores. Indicó que Michael se bajó, lo saludó y lo ayudó a descargar los televisores, apareciendo después Robin, el hijo de Michael, con quien también descendieron el vehículo, todo en forma normal. Señaló que Michael le propuso hacer un asado, a lo que accedió aunque indicó que no se iba a quedar porque tenía que juntarse con su pareja para comprarles zapatos a sus hijos. Indicó que Michael y Robin se fueron del lugar, y que al rato después apareció su hermano Kevin a compartir con todos, estando también Katherine, su pareja.

Refirió que Katherine ingresó al domicilio y al salir le dijo a Kevin que Margarita la estaba molestando, a lo que Kevin le respondió que no le prestara atención y que se quedara tranquila. Señaló que al escuchar eso, le pidió a su hermana Carla que lo llevara al metro, ya que iba a buscar a una amiga al metro de Pudahuel, siendo esto aproximadamente a las 17:50 horas. Indicó que se despidió de todos, incluyendo a su padre William, sus sobrinos, su hermano Kevin, Katherine y Margarita, con besos y abrazos, estando todo normal al momento de irse. Señaló que se subió al vehículo junto a sus cuatro hijos y lo dejaron en el metro de Pudahuel, dirigiéndose a un mall para comprarles zapatos a sus hijos.

Refirió que mientras estaba en el mall probándole zapatos a uno de los menores junto a su pareja, recibió un WhatsApp de Carla informándole que a Kevin le habían disparado. Indicó que dejó a sus hijos con su pareja, tomó el metro hacia el SAR La Estrella, que quedaba a tres minutos del domicilio, tomando un taxi desde el metro de Pudahuel para llegar al lugar. Señaló que al llegar se encontraban Carla, Katherine y el hijo mayor de su hermano Kevin, Agustín, quien en ese entonces tenía 11 años, sin entender bien qué había pasado ni quién le había disparado. Indicó que ahí le dijeron que Robin le había disparado por la discusión que había tenido Katherine con Margarita.

Señaló que mientras esperaban información sobre su hermano, salió Michael en silla de ruedas con un parche en una de sus piernas, y posteriormente vio a Robin con un parche en la cara, y que cuando lo estaban ingresando a la ambulancia, comenzaron a gritar que Kevin se iba a morir, siendo Robin quien gritó que lo había matado, dirigiéndose hacia Carla, Katherine y él. Indicó que tras ello se fueron en la ambulancia, la que fue escoltada por carabineros, y que al rato les informaron que Kevin había fallecido producto del impacto de bala, quedando todos en shock.

Señaló que se dirigió a la casa en Hornillos 1125 para comunicarle lo ocurrido a su padre William, quien se encontraba junto a su hermano Robin. Indicó que permaneció un rato más y se retiró alrededor de las dos de la mañana para su casa, para al día siguiente

realizar los trámites del cementerio. Refirió que el día domingo velaron y enterraron a su hermano Kevin, y que ese mismo día llegó Michael muy tarde al lugar, bajándose de un vehículo e ingresando a la casa sin que hubiera discusión ni pelea.

Indicó que a Michael le dieron una orden de alejamiento por seis meses, pero que llegó antes del plazo, aproximadamente un mes y medio antes, comenzando a gritarle a su padre William, quien padecía diabetes y le habían cortado la pierna, diciéndole que Kevin estaba bien muerto, todo ello estando su padre en muy mal estado de salud y con una gran depresión. Señaló que su padre falleció diez meses después del fallecimiento de Kevin, a causa de la depresión y la enfermedad que padecía.

Refirió que Michael iba a hacer amenazas a su hermana Carla a la casa, amenazando también a la hija de esta, quien tenía autismo y aproximadamente 7 años en ese entonces, diciéndole que si algo le pasaba a Robin, iba a matar a la niña. Indicó que siguieron las amenazas y los gritos hacia su padre, y que el 31 de diciembre de 2024, aproximadamente a las 18:00 o 18:30 horas, Michael ingresó a la pieza de su padre en el segundo piso con un cuchillo, encontrándose su padre discapacitado y sentado, sin haberlo visto aún, momento en que apareció Robin, padre de Michael, quien empujó a Michael sacándolo de la pieza. Señaló que todo ello constaba registrado en una cámara que tenían instalada en el dormitorio. Indicó que con posterioridad hubo más amenazas contra su hermana Carla y Katherine, aunque a él personalmente nunca le hicieron ninguna amenaza.

6- Declaración de CRISTOBAL DANIEL BARRIOS CHAMORRO, cédula de identidad N° 19.406.028-9, nacido el 04 de abril de 1996, 30 años, trabajador dependiente y estudiante, el que legalmente juramentado señala que:

Ese día concurrió al domicilio del padre de su pareja de ese entonces, Carla Céspedes, con quien había convivido bastante tiempo junto a su familia. Indicó que fueron a un asado que se estaba realizando en la casa, y que él venía de clases, ya que tenía clases los días sábados, por lo que llegó aproximadamente a las seis o seis y media de la tarde. Señaló que al llegar estaban empezando a hacer el asado en el pasaje, afuera de la casa, con una mesa donde colocaban los platos y utensilios. Refirió que saludó a su pareja, a sus familiares, hermanos, padre, primos y a todas las personas presentes, siendo un día aparentemente común, aunque notó que el ambiente estaba algo tenso, con algunos roces previos que según supo después tenían relación con el tema de un teléfono.

Indicó que Kevin había vuelto a vivir a Pudahuel después de haber estado viviendo en Puente Alto, lo que al parecer generó más problemas con la otra parte de la familia, existiendo conflictos casi todos los días por algún motivo. Refirió que según entendió, el teléfono se había perdido cuando salieron en el auto de Michael y desapareció, y que con el paso de los días se conectó automáticamente a un parlante de música de forma inalámbrica, lo que llevó a asociarlo con un robo por parte de la otra parte de la familia.

Señaló que mientras hacían el asado, Michael se acercó a decirle a su pareja que tuviera cuidado y que controlara a Katherine, la pareja de Kevin, porque parecía que se estaba metiendo con su señora, diciéndole que podía dejarla en mal estado. Indicó que posteriormente Katherine y Margarita tuvieron una discusión que comenzó de forma verbal, insultándose, escalando hasta empujones y luego golpes de puño, sumándose otros a la pelea. Refirió que en ese momento, al ver que había una leña prendida que cayó cerca de los niños, quienes estaban al lado del asado sin darse cuenta, tomó a los niños y los acercó al auto que tenía para evitar que alguno resultara herido o quemado, por lo que si bien vio todo lo que pasó, se mantuvo al margen de la pelea.

Indicó que en la casa se reparaban televisores, por lo que había partes de aluminio y madera que se usaba para hacer fogata, y que Michael y Robin comenzaron a tomar

palos para pegarle a Kevin, escalando la situación. Refirió que Kevin entró a la casa y salió con un cuchillo, encarando a Michael y Robin por lo que estaba ocurriendo, señalando que lo hizo porque a Katherine le estaban pegando Margarita, a quien se sumaron Robin y Michael, estando los dos y el hijo pegándole a la mujer, por lo que Kevin tomó el cuchillo para defenderla. Indicó que Kevin amagaba y tiraba cortes, metiéndose también los padres a intentar separar la situación sin lograrlo.

Señaló que tras un momento la situación se detuvo, advirtiendo que Michael tenía un corte a la altura de la pierna y Robin también tenía un corte en la cara, aunque no pudo precisar en qué momento exacto ocurrieron dichas lesiones dado el caos de la pelea. Refirió que Michael le dijo a Robin que tenía un corte en la pierna y que lo llevara al hospital, subiéndose Michael al copiloto del vehículo y Robin al volante, y que en vez de doblar hacia la posta, que quedaba a la izquierda al salir del pasaje, salieron hacia la derecha. Indicó que antes de irse le gritaron a Kevin en dos o tres ocasiones que lo iban a matar, respondiendo Kevin que no les tenía miedo.

Refirió que tras ello la situación se calmó, y que le dijo a Carla que subieran a los niños al auto y se fueran, ya que la celebración había quedado arruinada. Indicó que comenzó a subir a los niños, que Carla subió al segundo piso a buscar sus cosas y que Kevin seguía eufórico gritando que estaba aburrido de que le hicieran la vida imposible. Refirió que se acercó a la entrada de la casa y le dijo a Kevin en aproximadamente tres ocasiones que entrara al auto para que se fueran, momento en que comenzó a llegar gente a la esquina que eran conocidos del sector, escuchándose de vuelta un auto que venía por El Lazo y frenaba.

Indicó que al mirar hacia la esquina vio a Robin venir corriendo con la pistola en la mano pero hacia abajo y a Michael detrás. Señaló que Robin se acercó a Kevin, quien estaba parado afuera de la casa, enfrentándose ambos y acercándose mutuamente, siendo en ese momento cuando Robin tiró los primeros balazos a la altura de las piernas de Kevin, sin que le llegaran, a una distancia de no más de dos metros. Refirió que Kevin giró su cuerpo y levantó su brazo, siendo en ese momento cuando Robin le tiró el balazo que le entró por el pulmón. Indicó que Kevin se dio media vuelta, se acercó hacia donde estaba el testigo, dio aproximadamente tres pasos y se desplomó, viendo en ese instante que Robin salió corriendo en dirección al auto donde lo habían dejado con su padre, arrancando hacia el CESFAM. Que en ese momento pasó una motocicleta con dos jóvenes, uno de los cuales descendió a recoger las vainillas de los casquillos que habían caído, y que tras irse la moto, unos amigos del sector tiraron un balazo al aire. Refirió que se encargó de subir el cuerpo de Kevin al auto, lo que fue muy difícil dado que Kevin era de contextura muy pesada y estaba inconsciente con sangre en la boca, debiendo bajar a los niños que ya tenía en el auto, siendo ayudado por dos vecinos del sector para poder subirlo entre tres. Indicó que el SAR La Estrella quedaba a tres pasajes del domicilio, por lo que el traslado duró aproximadamente 30 segundos.

Refirió que al llegar al SAR los paramédicos y funcionarios de salud los ayudaron a bajar a Kevin, y que fue en ese momento cuando advirtió que el vehículo de Michael estaba estacionado dentro del CESFAM, por lo que asumió que también estaban recibiendo atención médica. Indicó que al cabo de unos minutos Robin y Michael salieron escoltados por policía hacia otro centro médico, yendo gritándole cosas a la familia que estaba ahí, señalando que Kevin tenía lo merecido. Señaló que esperaron aproximadamente una hora para que les informaran que Kevin había fallecido, que había llegado sin signos vitales y que intentaron reanimarlo sin éxito, tras lo cual volvieron a la casa a acompañar al padre de Kevin, encontrando el lugar enguinchado por la escena del crimen con peritos trabajando.

Indicó que con posterioridad a los hechos, Michael siguió yendo al domicilio a hacer amenazas a Carla, burlándose todos los días por las cámaras instaladas en la casa, diciéndole al padre de Kevin que iba a ir por los demás, que iba a matar a Carla, a Jesús y al propio padre. Refirió que en una ocasión Michael llegó con un cuchillo hasta la puerta de la pieza del padre de Kevin y que solo la intervención del hermano de su ex suegro evitó que se le tirara encima. Señaló que también llegó al domicilio de sus padres, donde vivía Carla en ese entonces, junto a Margarita y su hijo pequeño, diciéndoles que Carla no tenía que volver más al domicilio de su padre y que si seguía yendo terminaría mal, lanzando además la frase de que si le hacían algo a su hijo, les iba a hacer lo mismo a su hija, quien tenía ocho años y padecía autismo.

Refirió que el padre de Kevin cayó en una profunda depresión tras el fallecimiento de este, siendo además diabético y habiendo perdido una pierna, quedando totalmente postrado en el segundo piso sin poder bajar las escaleras. Señaló que Carla seguía concurriendo al domicilio a ver a su padre, siendo en ese contexto cuando pusieron cámaras que registraron a Michael jactándose de lo ocurrido y burlándose todos los días, llegando al punto en que el testigo le pidió a Carla que cortara las cámaras para que dejara de sufrir. Refirió que el padre de Kevin falleció tiempo después, siendo ese el momento en que pudieron cortar la cadena de comunicación con ese domicilio.

Señaló que Carla también recibió amenazas a través de perfiles falsos de TikTok y Facebook, haciendo alusión a que le iban a hacer daño a ella y a su hija. Indicó que hubo una orden de alejamiento contra Michael, pero que resultaba absurda porque seguía viviendo en la misma casa, teniendo que concurrir con carabineros en ocasiones como Navidad y Año Nuevo, aunque los funcionarios no podían ingresar a la parte del domicilio donde se encontraba Michael.

Finalmente, el testigo señaló que conocía a Robin desde pequeño, que jugaba a la pelota con él cuando comenzó su relación con Carla, que le tenía cariño pero que no entendía cómo un padre podía permitir que su hijo tomara un arma y matara a un primo con quien se crió, atribuyendo mayor responsabilidad al padre que al propio Robin. Indicó que había durado 13 años con Carla y que prácticamente toda su vida estuvo vinculado a esa familia.

Señaló que los hechos ocurrieron en el año 2024, indicando que en poco tiempo más se cumplirían dos años de lo ocurrido. Confirmó que Michael y Robin Williams tenían una relación de padre e hijo. Refirió que durante la pelea, al momento en que Kevin hizo uso de un arma blanca en defensa propia, Michael resultó con un corte cerca de la pierna, aunque no pudo precisar con exactitud si fue directamente con el cuchillo o con alguna lata cortante, y que Robin Williams resultó con un corte a la altura del cuello y la cara.

Indicó que antes de retirarse del lugar, Michael y Robin le gritaron a Kevin en reiteradas ocasiones que lo iban a matar. Señaló que transcurrieron aproximadamente cinco a diez minutos antes de que volvieran al lugar. Refirió que cuando volvieron, vio a Robin Williams venir con la pistola en la mano hacia abajo, trayéndola ya en la mano cuando lo vio, y que a un par de metros más atrás venía su padre Michael. Indicó que también vio a las personas que llegaron en motocicleta y que estas recogieron las vainillas de los balazos, limpiando como la escena. Señaló que no vio qué pasó con el arma después, ya que Robin se fue con ella y no lo volvió a ver en ese momento.

En cuanto al SAR, indicó que no recordaba con certeza si había algún familiar directo de Robin o Michael en el centro asistencial. Refirió que al llegar al CESFAM advirtieron que el vehículo de Michael estaba estacionado en el interior, en la parte delantera, a un par de metros del consultorio, siendo un Subaru de color gris o plata.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes señaló que la dinámica no fue que Kevin atacara directamente a Michael y Robin con un cuchillo, sino que la situación comenzó con golpes de puño y palos, siendo Michael y Robin quienes tomaron palos gruesos, similares a tablas, y fierros correspondientes a partes cortantes de televisores, señalando que dichos elementos cortaban igual que un cuchillo por lo afilados que eran. Indicó que la pelea tuvo una dinámica de dos o tres rondas, en que los involucrados se cansaban, se detenían, se revisaban y volvían a pelear. Refirió que cuando Michael sintió el corte en su pierna, le dijo a su hijo que tenían que irse, subiéndose Michael al copiloto y Robin al volante. Señaló que en ese momento no advirtió si Robin ya tenía el corte en la cara. Indicó que todos estaban eufóricos, agresivos y fuera de sus casillas cuando volvieron al lugar.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes confirmó que hubo una pelea entre Katherine y Margarita, que Michael se enteró e increpó a Carla para que la parara, y que Katherine volvió a decirle algo a Margarita, reanudándose la discusión. Confirmó que se agarraron del pelo y cayeron al suelo, interviniendo tanto Michael como Robin Williams, sumándose Kevin para defender a su señora Katherine. Señaló que cuando se dieron cuenta de que dos hombres y una mujer le estaban pegando a una chica, intervinieron los demás. Confirmó que Carla también intentó separar la pelea y que él no intervino directamente en el forcejeo, sino que se preocupó de los niños porque unos palos prendidos de leña cayeron cerca de ellos, quienes eran lactantes.

Indicó que cuando Robin y Michael resultaron lesionados, escuchó que Michael le dijo a su hijo que lo llevara para otro lado y que manejaran, aunque no recordaba con precisión haber escuchado que dijera específicamente que lo llevara a la posta. Confirmó que Robin subió al volante y Michael al copiloto, y que al salir giraron hacia la derecha en vez de hacia la izquierda donde quedaba la posta. Señaló que el corte que tenía Michael no le impedía manejar, ya que no era profuso ni se le veía abundante sangre, aunque aclaró que no era médico.

Ante la pregunta sobre si en su declaración del año 2024 había señalado que Michael venía corriendo y se había bajado del auto, el testigo reconoció, tras revisar su declaración de fecha 12 de noviembre de 2024, prestada en Ezequiel Fernández 1162, Ñuñoa, a las 9:35 horas, que en dicha oportunidad no señaló que venía un vehículo ni que Michael se hubiera bajado del auto, indicando únicamente que Robin Williams venía corriendo, y que tampoco señaló que Michael estaba a uno o dos metros de Robin en ese momento.

A las preguntas del Ministerio Público en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal fue consultado sobre si Robin Williams mantenía o no un corte en la cara al momento en que se retiraron del lugar, señalando inicialmente que creía que sí. Tras revisar nuevamente su declaración del año 2024, confirmó que Robin Williams sí mantenía un corte en la cara en ese momento.

7.- Declaración de KONNY PEREZ BUSTAMANTE, cédula de identidad N° 19.209.237-k, nacida el 27 de julio de 1996, 29 años de edad, soltera, médico, domiciliada en El Lazo 8631, comuna de Pudahuel, la que legalmente juramentada señala que:

En su calidad de médico de turno que se encontraba en el servicio de urgencias del SAR La Estrella al momento en que llegó el paciente Kevin Céspedes a requerir atención médica. Indicó que Kevin fue traído por varios familiares, quienes no pudo individualizar, ya que en el servicio de urgencias los pacientes graves ingresan directamente al reanimador, cuya puerta da directo al estacionamiento, por lo que en muchas ocasiones bajan del vehículo e ingresan de inmediato, siendo ese el caso de

Kevin. Refirió que al mismo tiempo llegaron otros dos pacientes que le informaron provenían del mismo altercado, por lo que llegó mucha gente simultáneamente, siendo Kevin bajado del auto e ingresado directo al reanimador, donde ella lo recibió, mientras que los otros dos pacientes fueron asignados a otros médicos del servicio.

Indicó que los otros dos lesionados presentaban, uno de ellos, una herida cortante en una pierna, y el otro, heridas cortantes en el rostro y en el cuello, señalando que fue un caso muy caótico en el servicio. Refirió que Kevin ingresó inconsciente al reanimador y que al evaluar si traía pulso, constató que no lo tenía, por lo que conectaron un monitor que confirmó la ausencia de signos vitales, iniciando de inmediato la reanimación cardiopulmonar.

Señaló que la reanimación siguió algoritmos específicos para el paro cardiorrespiratorio, participando un equipo amplio de médicos, enfermeros, técnicos y paramédicos. Indicó que iniciaron con presiones torácicas y que el primer trazado del monitor mostró una actividad eléctrica sin pulso, significando que si bien había actividad eléctrica en el corazón, este no lograba latir. Refirió que continuaron con la reanimación, administrando medicamentos indicados para ese tipo de paro y constatando cada dos minutos y medio si el paciente recuperaba pulso, persistiendo sin él en cada verificación. Señaló que realizaron ocho ciclos de reanimación en total, aproximadamente durante 20 minutos, que era el tiempo estándar para ese tipo de pacientes, y que en el último ciclo constataron que el paciente persistía en actividad eléctrica sin pulso, pasando posteriormente a asistolia, que era cuando el corazón ya no tenía actividad eléctrica, declarándose el fallecimiento del paciente.

Relató que Kevin ingresó al servicio con una herida de bala en el hemitórax izquierdo, del mismo lado que el corazón, siendo esa la única herida visible, sin orificio de salida. Señaló que el paciente presentaba además livideces entre el cuello y el rostro, que podían deberse tanto al propio paro que impedía la llegada de sangre al rostro como a un traumatismo o golpe, sin poder atribuirles una causa en particular. Refirió que durante la atención centraron su atención en las heridas que comprometían órganos vitales, siendo la del tórax la que llamó inmediatamente su atención, sin recordar otras lesiones características más allá de la herida torácica y las livideces del cuello y rostro.

En cuanto al motivo por el que recordaba el caso, la testigo señaló que fue una situación muy caótica, ya que los vehículos llegaron tocando bocina, los familiares venían gritando el nombre de Kevin, había mucho ruido y alboroto. Indicó que durante la reanimación se escuchaban los gritos de los familiares afuera, lo que hizo que recordara hasta el nombre del paciente. Señaló que además llamó mucho la atención que al ingresar les informaron que todos eran familiares, lo que llevó al servicio a tomar resguardos adicionales por no saber en qué contexto se había dado la situación y si podían continuar las agresiones al interior del recinto, procediendo a separarlos. Refirió que por tratarse de heridas por arma de fuego, carabineros de la comuna llegó rápidamente a constatar las circunstancias, blindando incluso la puerta del reanimador ante la situación.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes aclaró que ella solamente atendió a Kevin en el reanimador, siendo sus otros dos colegas quienes se hicieron cargo de los demás pacientes. Confirmó que alcanzó a ver al paciente que venía con la cara cortada al momento en que llegaron los tres lesionados, señalando que los tres médicos presentes alcanzaron a ver que había una herida en una pierna, otra en el cuello y otra en el tórax, decidiendo que la del tórax era la más grave y quedándose ella con ese paciente, mientras otro colega se hizo cargo del paciente con heridas en el cuello y la cara por considerarla la siguiente en gravedad. Indicó que no recordaba con claridad si ese paciente venía caminando o inconsciente, aunque señaló que le hicieron preguntas inicialmente,

por lo que no creía que hubiera estado inconsciente, sin poder asegurar si entró en silla de ruedas o asistido.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes confirmó que prestó declaración a funcionarios de carabineros en el mismo lugar y que en dicha declaración consta que Kevin ingresó a las 18:51 horas. Señaló que respecto de los otros dos pacientes no indicó en esa declaración el momento preciso en que llegaron. Preciso que cuando refirió que llegaron juntos, se refería a que llegaron en el mismo tumulto, sin tener claridad sobre si Robin o Michael llegaron primero, ni si venían en el mismo vehículo, indicando que el equipo los evaluó a los tres y en ese momento decidieron la distribución de pacientes. Explicó que en casos de urgencia grave los pacientes no pasan por la ventanilla de inscripción sino que ingresan directo, por lo que el ingreso al sistema puede hacerse de manera retrospectiva, con un desfase de algunos minutos, nunca más de media hora. Indicó que solo podía precisar con certeza la hora de ingreso de Kevin, siendo la forma de determinar la hora exacta de ingreso de cada paciente revisar los datos de atención de urgencia correspondientes.

A las preguntas del Ministerio Público en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal confirmó que al momento en que los médicos fueron convocados a atender a los pacientes, los tres ya se encontraban en el servicio en la sala de reanimación, siendo en ese momento cuando se distribuyeron entre los médicos. Indicó que no podría precisar en qué minuto exacto llegó cada paciente, ya que al momento en que los médicos fueron avisados, los pacientes ya estaban en el reanimador, pasando solo un par de minutos entre que llegaron y los avisaron, evaluando a los tres juntos en ese momento.

8.- Declaración de la perito JAVIERA OSORIO ECHAVARRIA, cédula de identidad N° , nacida el 16 de abril de 1982, casada, médico legista del Servicio Médico Legal, domiciliado en Av. La Paz n°1012 comuna de Independencia, la que bajo promesa de decir señala:

Con fecha 2 de junio de 2024 practicó la autopsia a un cadáver identificado como Kevin Williams Céspedes Enríquez. Indicó que en primer lugar se efectuó un examen externo y luego un examen interno del fallecido.

Refirió que el examen externo presentaba en la región del tórax anterior izquierdo una escoriación de 0,3 por 0,2 centímetros; en el antebrazo izquierdo, en la cara posterior, erosiones rojizas en un área de 7 por 2 centímetros; y en el dedo medio izquierdo, una escoriación rojiza de 0,7 por 0,3 centímetros.

En cuanto a las lesiones por proyectil balístico, señaló que se describieron en conjunto el examen externo e interno, observándose una herida contusa erosiva en el tórax lateral izquierdo de 0,7 por 0,6 centímetros con un anillo erosivo mayor hacia superior de 0,3 centímetros y equimosis de 3 por 2 centímetros, con un orificio en la pared torácica izquierda a nivel del quinto espacio intercostal. Indicó que se constató lesión transfixiante del pulmón izquierdo, lesión transfixiante del pericardio y lesión transfixiante del corazón, con orificio en el ventrículo izquierdo de 1,5 por 1 centímetro y en el atrio derecho de 0,8 por 0,7 centímetros, con lesión también del ventrículo derecho y del tabique interventricular. Refirió que presentaba además laceración en el diafragma y en el hígado, con orificios de 1,5 por 0,3 centímetros y de 1 por 1 centímetro respectivamente. Señaló que el proyectil se encontraba alojado en la cavidad torácica derecha, de color gris, con una longitud de 1,4 centímetros y una base de 0,6 por 0,6 centímetros.

Refirió que en relación a estos hallazgos, la trayectoria del proyectil fue descrita de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo y de atrás hacia adelante, con una medida aproximada de 55 centímetros, observándose además sangre en las cavidades torácicas,

específicamente 900 cc en el hemotórax izquierdo, 200 cc en el hemotórax derecho, 30 cc en el pericardio y 300 cc en el abdomen.

Señaló que se solicitó alcoholemia, cuyo resultado fue cero, y que también se solicitó examen toxicológico, el cual se encontraba pendiente. Indicó que se tomaron fotografías, radiografías, se reservaron muestras de tejido para histopatológico y mancha de sangre para ADN, y que el proyectil balístico fue reservado con cadena de custodia número 7609770.

En cuanto a las conclusiones, la perito señaló que la causa de muerte correspondía a un traumatismo torácico por proyectil balístico sin salida, registrándose lesiones atribuibles a tercero. Indicó que las lesiones descritas en el examen externo correspondían a lesiones contusas, específicamente escoriaciones, ubicadas en el tórax, siendo la lesión principal la producida por el proyectil balístico.

Incorporó y exhibió de otro medio de prueba N° 2:

Al exhibírsele la **fotografía número 1**, señaló que correspondía al plano anterior del cuerpo superior del fallecido. La **fotografía número 2**, indicó que correspondía al plano inferior por la cara anterior del fallecido. Señaló que fotografía 3 correspondía a la cara posterior del cuerpo del fallecido, observándose 4 con mayor aumento la zona de la región facial. Al exhibírsele la fotografía 5 de la **cara lateral del tórax izquierdo**, la perito señaló que se observaba la herida descrita, correspondiente a una herida contuso-erosiva compatible con entrada de proyectil balístico, con mayor aumento y 6 testigo métrico, siendo el orificio de 0,6 por 0,7 centímetros. La **fotografía 7** correspondía a la palma de la mano derecha, y la **8** corresponde al dorso de la mano derecha. Al ser consultada sobre las lesiones en la mano izquierda descritas en el examen externo, en la **fotografía 9** señaló que se observaba una puntura en el dorso de la mano, y que la herida del dedo se veía mejor en otra **fotografía 10**, siendo la escoriación rojiza del dedo medio izquierdo de 0,7 por 0,3 centímetros, en la **11** observándose también el dorso y la palma de la mano izquierda.

Señaló que la **fotografía 12** correspondía al cuero cabelludo, con la incisión efectuada para examinar la parte interna y el cráneo, donde no se hallaron lesiones, la **13** así como la parte interna del cuero cabelludo posterior, las **14 y 15** la cara lateral derecha e izquierda del cráneo y cuero cabelludo, todos sin lesiones.

Indicó que la **fotografía 16** correspondía a la disección del tronco para exponer las cavidades, sin lesiones específicas apreciables. Señaló que **fotografía 17** correspondía a la cara lateral izquierda del tórax, observándose la zona donde se encontraba el orificio con abundante filtración sanguínea, y la **18** que una vez retirada la parrilla costal, se observaban los pulmones con sangre al lado izquierdo. Indicó que en la parte superior del tórax se observaban los pulmones y el corazón con sangre al lado izquierdo, y que la **fotografía 19** correspondía a la cavidad torácica derecha donde se encontraba alojado el proyectil balístico, observándose este en el centro de la imagen.

Al ser consultada sobre las demás lesiones externas observadas en el cuerpo de Kevin, la perito señaló que además de la lesión principal ocasionada por el proyectil, se observaba una escoriación de 0,3 por 0,2 centímetros en el tórax anterior izquierdo, apreciable en el plano general sin aumento específico; la escoriación en el dedo medio de la mano izquierda de 0,7 por 0,3 centímetros; y las erosiones en el antebrazo izquierdo en un área de 7 por 2 centímetros, indicando que esta última no estaba graficada en las fotografías disponibles, habiéndolo verificado en el sistema.

La **19** que correspondía a la cavidad torácica derecha, observándose el pulmón y el proyectil balístico en el centro de la imagen de color gris. La **20**, indicó que se observaba con mayor aumento el proyectil balístico en la cavidad torácica derecha. La **21**, señaló que correspondía al proyectil balístico extraído, reservado con cadena de

custodia y fotografiado con testigo métrico, midiendo 1,4 centímetros de longitud y 0,6 por 0,6 centímetros en la base. La **22**, indicó que correspondía a la cavidad torácica derecha, indicando el orificio en el diafragma.

Señaló que **la fotografía 23** correspondía a la cavidad torácica con un estilete metálico situado desde el orificio de entrada hasta donde se localizaba el proyectil, indicando el trayecto, y que **la fotografía 24** mostraba con el estilete el trayecto en el corazón, con la entrada en el ventrículo izquierdo y la salida en el atrio derecho.

Indicó que **la fotografía 25** correspondía al corazón extraído con el estilete indicando los orificios y el trayecto, y **la 26** sin estilete donde se observaba el orificio del ventrículo izquierdo en la parte inferior derecha del corazón, con mayor aumento en otra fotografía. Señaló que **la 27** correspondía a la cara posterior del corazón donde se observaba el orificio del atrio derecho hacia la parte superior derecha de la imagen, siendo este el orificio de salida, con mayor aumento en **las fotografías 28 y 29**.

Indicó que **la fotografía 30** correspondía al bloque de vía aérea con pulmones, observándose en el pulmón izquierdo un orificio en la parte derecha de la fotografía, **la 31** con mayor aumento de la lesión del pulmón en la fotografía siguiente, y **la 32** la cara posterior de los pulmones con la lesión ya descrita en el pulmón izquierdo.

Señaló que **la fotografía 33** correspondía al hígado, observándose los orificios de entrada y salida descritos en el lóbulo derecho, y **la 34** a la cara posterior del hígado, **la 35** indicando con el estilete el trayecto balístico en dicho órgano. Indicó que **la fotografía 36** correspondía a la cavidad posterior torácica una vez retirados los órganos, y **la 37** a la parte lateral de la cavidad torácica izquierda donde se observaba el orificio de entrada del proyectil balístico, con mayor aumento en **la fotografía 38** siguiente a nivel del quinto espacio intercostal. Señaló finalmente que las radiografías fue tomada previamente a la autopsia para verificar la ubicación del proyectil balístico.

9.- Declaración de JAIRO ELIAS MATUS CABRERA, cédula de identidad N° 18.705.484-2, nacido el 16 de agosto de 1994, 31 años, Teniente de Carabineros del OS9, con domicilio en Exequiel Fernández 1162, comuna de Ñuñoa, el que legalmente juramentado señala que:

El día primero de junio de 2024 se encontraba de servicio en la sección de Muertes Violentas del Departamento, siendo informado de un hecho ocurrido en la comuna de Pudahuel. Indicó que se le informó que el fallecido se encontraba al interior del SAR La Estrella de dicha comuna, identificado como Kevin Céspedes Henríquez, y que los imputados serían Robin Céspedes Sandoval y su padre Michael Céspedes Pizarro, quienes mantenían también lesiones y se encontraban bajo custodia de personal policial. Señaló que también se le informó que el imputado Robin Céspedes mantenía una orden de detención por homicidio, y que personal de la 26ª Comisaría de Pudahuel procedió a la detención de ambos imputados a raíz de lo señalado por la hermana de la víctima, Carla Céspedes Henríquez.

Indicó que las diligencias investigativas realizadas quedaron plasmadas en el informe complementario número 2799, de fecha 2 de junio, comenzando dichas diligencias aproximadamente a las 12:10 horas de ese día cuando llegaron al sitio del suceso ubicado en Pasaje Hornillos 1125. Refirió que realizaron una fijación fotográfica del sitio del suceso y sus condiciones, y que posteriormente tomó contacto con la pareja de la víctima, la señora Katherine, a quien trasladó a dependencias de la 26ª Comisaría donde le registró una declaración voluntaria en calidad de testigo.

Señaló que en dicha declaración Katherine le dio la dinámica de los hechos, indicando que estos comenzaron a raíz de un robo de un teléfono celular que ella habría sufrido, enterándose a través de terceras personas de que dicho teléfono habría sido

vendido por Robin en una feria libre. Refirió que Catherine señaló que alrededor de las cuatro de la tarde del día primero de junio ella rozó en un momento a Margarita, pareja de Michael, comenzando una discusión entre ellas que provocó una riña entre Robin y Michael con Kevin, utilizando estos fierros. Indicó que Katherine señaló que también tuvo una pelea con Margarita y que a raíz de esa discusión Kevin, con la finalidad de defenderla, sacó un cuchillo desde la cocina con el que lesionó a Robin y a Michael. Señaló que Katherine indicó que Robin en un momento amenazó de palabra a Kevin diciéndole que iba a buscar una pistola y le iba a propinar unos balazos, y que luego de la discusión, la pelea y los golpes, tanto Robin como Michael se fueron caminando por calle El Lazo, donde los perdió de vista.

Refirió que Katherine fue clara en señalar que al paso de unos minutos llegó Robin con Michael acompañado de un tercer sujeto conocido como Emerson, quien vivía en un pasaje contiguo al lugar de los hechos, comenzando una nueva discusión entre Robin, Michael y Kevin, siendo Robin quien en un momento le propinó disparos a Kevin por la espalda. Indicó que Katherine señaló haber observado todos estos hechos a una distancia de aproximadamente dos metros y que los mismos ocurrieron alrededor de las 19 horas. Señaló además que Katherine hizo mención de que mientras se encontraba en el SAR esperando que atendieran a su pareja Kevin, Robin salió en una camilla y comenzó a proferirle insultos, sin especificar cuáles por encontrarse en estado de shock.

Refirió que también se realizó el levantamiento de declaración voluntaria de la hermana de Kevin, Carla Céspedes, registrada por el sargento Jerko Núñez, quien dio circunstancias similares a las relatadas por Katherine. Refirió que Carla señaló que estuvo en el lugar y que vio correr a Michael y a Robin en dirección a su hermano Kevin, que Robin mantenía un arma de fuego y que en un momento realizó la acción de pasar bala, textualmente según lo que recordaba, y que Robin le propinó varios disparos a Kevin, huyendo posteriormente del lugar.

Señaló que otra declaración importante fue la tomada por el cabo Luis Aldaño al padre de la víctima, William, quien señaló que también observó a Robin portando un arma, que lo vio apuntar a su hijo y que a quemarropa efectuó los disparos, sin señalar en dicha declaración por dónde huyeron los imputados.

Indicó que dentro de las mismas diligencias investigativas se seleccionó un set de reconocimiento fotográfico a Katherine, pareja de Kevin, con la finalidad de que pudiera reconocer tanto a Michael como a Robin, lo que efectivamente logró realizar, siendo dicha diligencia efectuada por la cabo Daca.

Refirió que días después recepcionó una instrucción particular de la Fiscalía solicitándole registrar declaración a Héctor Vera, quien señaló haber estado presente y observado la discusión entre Katherine y Margarita, retirándose posteriormente del lugar. Indicó que Héctor Vera señaló no tener parentesco con Kevin, pero que fue criado por el padre de este como un hijo más, por lo que entre Carla, Kevin y Héctor existía un vínculo de hermanos.

Señaló que también se le solicitó registrar declaración a Cristóbal Barrios, pareja de Carla, quien corroboró los hechos relatados por los testigos anteriores, señalando que Michael y Robin luego de la agresión se fueron en un auto de color gris, y que aproximadamente cinco minutos después llegó Robin corriendo desde calle El Lazo portando un arma de fuego, propinándole en primera instancia unos disparos a los pies de Kevin, y que cuando Kevin se abalanzó sobre Robin, este aprovechó la situación para propinar dos disparos más, todo ello observado a una distancia de dos a tres metros. Indicó que Cristóbal señaló que nunca habló de que en el momento de los disparos estuviera Michael presente. Refirió además que Cristóbal señaló que se encontraba al resguardo de

los menores de edad presentes en el lugar, observando todo sin participar directamente en el altercado.

Incorporó y exhibió otro medio de prueba N° 1:

Al exhibírsele la **fotografía número 1**, señaló que correspondía a una fijación fotográfica desde la vía pública hacia el interior del domicilio de Pasaje Hornillos, donde ocurrieron los hechos, apreciándose el ingreso al inmueble y gran cantidad de electrodomésticos en la vía pública. La **fotografía número 2**, correspondía al Pasaje Hornillos frente al domicilio de los imputados y de la víctima, apreciándose el sitio aislado con cinta de carabineros, una mesa con varias especies sobre ella, determinándose que ese sería el sitio donde el imputado propinó los disparos hacia la víctima. Respecto del **mapa de georreferencia**, señaló que correspondía a una imagen extraída desde el sistema de Carabineros, ilustrando la ubicación del sitio del suceso, donde se podía apreciar el nombre de Pasaje Hornillos y de calle El Lazo, siendo calle El Lazo la calle ubicada hacia el norte por calle Hornillos, y el SAR La Estrella ubicado hacia el poniente. Indicó que Pasaje Iloca quedaba hacia el oriente en relación a la intersección de Lazo con Hornillos.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes confirmó que Katherine señaló en su declaración que fue Robin quien amenazó de palabra a Kevin, indicando que no podía precisar con exactitud si Katherine también señaló que Michael lo amenazó, aunque lo recordado era que Robin fue quien habría amenazado a Kevin.

Ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria, así confirmó que en dicha declaración solo se hacía referencia a Robin como quien realizó la amenaza verbal a Kevin, quien respondió proponiéndole pelear a combos.

Indicó que la declaración de Carla fue registrada por el sargento Jerico Núñez, y que no recordaba con exactitud si fue Carla quien señaló que los imputados llegaron en auto en la segunda parte de la discusión, aunque sí recordaba que la pareja de Carla señaló que había un auto de color gris. Confirmó que Cristóbal Barrios fue cuya declaración consignó en una instrucción particular posterior al informe complementario, señalando que este no participó del altercado previo por encontrarse al resguardo de los menores de edad, limitándose a observar lo ocurrido. Indicó que no recordaba con exactitud si Cristóbal señaló que Kevin tomó un cuchillo carnicero y apuñaló a Michael, ni que hubieran lesionado a Robin en la cara, aunque sí recordaba que uno de los testigos hacía mención con detalle a las heridas efectuadas por Kevin tanto a Robin como a Michael.

Confirmó que había una declaración en que alguien señaló que Michael le pidió a Robin que lo llevara a la posta, aunque no podía precisar si fue Cristóbal quien lo señaló. Indicó que no recordaba que Michael se hubiera subido de copiloto y Robin de piloto. Confirmó que alguien señaló que los imputados volvieron entre tres y cinco minutos.

Ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal para refrescar memoria con la declaración de Cristóbal, confirmó que en dicha declaración nunca se habló de que en el momento de los disparos estuviera Michael presente, señalando únicamente que venía corriendo Robin Williams portando un arma de fuego.

Señaló que en el informe complementario se acompañaron los datos de atención de urgencia de los imputados, recordando que hizo mención a ellos en dicho informe, aunque no recordaba con exactitud los horarios ni las lesiones específicas de cada imputado, señalando que todo ello estaba estipulado en el informe. Confirmó que según el dato de atención de urgencia, don Michael Céspedes llegó al centro asistencial a las 18:37 horas.

Indicó que no recordaba si Cristóbal le señaló que después de los disparos los imputados se fueron en dirección a Pasaje Iloca, ni dónde se fueron exactamente.

10.- Declaración de ANDRES ULISES AGUILERA MUÑOZ, cédula de identidad N° 17.812.263-0, nacido el 13 de febrero de 1992, 34 años, capitán de Carabineros, perito criminalístico, Laboratorio de Criminalística de Carabineros, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago, el que legalmente juramentado señala que:

El día 2 de junio de 2024, por instrucción de la Fiscalía Centro Norte, concurrió a la comuna de Pudahuel con la finalidad de verificar un procedimiento por homicidio, específicamente en la intersección de calle Lazo con Hornillos de la misma comuna, comenzando a realizar la inspección ocular del lugar. Indicó que en dicha intersección destacaron inmediatamente diversas mesas, sillas y hornos, que impresionaban que momentos antes se había realizado algún tipo de reunión en el lugar.

Refirió que al inspeccionar la calzada de dicha intersección hallaron sobre la superficie del suelo dos proyectiles de plomo desnudo de calibre .38 especial aproximado, los cuales fueron levantados y rotulados como P1 y P2. Indicó que posteriormente se realizó un rastreo en el lugar sin hallar más elementos de interés criminalístico que los dos proyectiles anteriormente levantados.

Señaló que posteriormente el equipo pericial se constituyó en el SAR La Estrella de la misma comuna, con la finalidad de realizar pericias al cadáver vinculado al homicidio. Indicó que al interior de una de las salas se encontraba el cadáver identificado como Kevin Céspedes Enríquez, desde el cual se levantaron dos muestras de residuos de disparo para microscopía de barrido electrónico, rotuladas como MD1 y MI1, una muestra de posibles restos biológicos desde sus lechos ungueales rotulada como M1, y una ficha necrodactilar rotulada como FN1, con la finalidad de establecer fehacientemente la identidad del cadáver.

Refirió que en el mismo momento se realizó, junto al asesor criminalístico del departamento, doctor José Zavala Contreras, el examen externo del cadáver, quien concluyó que el fallecido falleció debido a un proyectil balístico que ingresó por el tórax, específicamente por la zona axilar izquierda, siendo esa la causa de muerte. Indicó que también se levantó un teléfono celular marca Motorola de color negro que se encontraba junto al cadáver, rotulado como E1.

Señaló que paralelamente, un segundo equipo pericial a cargo del teniente Diego Oliveros se encontraba realizando diligencias criminalísticas periciales en el Hospital San Juan de Dios respecto de dos imputados del hecho, quienes accedieron voluntariamente a realizarse los exámenes correspondientes. Indicó que al primer imputado, don Michael Céspedes Pizarro, de 42 años, se le realizaron tres muestras de residuos de disparo para absorción atómica, rotuladas como MDO1 de su mano derecha, MIO1 de su mano izquierda y MT consistente en la muestra testigo desde su pantorrilla, además de una muestra de hisopado bucal rotulada como MO1 y una ficha dactilar rotulada como FD. Refirió que al segundo imputado, don Robin Céspedes Sandoval, de 20 años, quien también firmó el acta de examen voluntario corporal, se le realizaron tres muestras de residuos de disparo para absorción atómica, rotuladas como MD2 desde su mano derecha, MI2 de su mano izquierda y MT2 de su pantorrilla, además de una muestra de hisopado bucal rotulada como MO2 y una ficha dactilar rotulada como FDI.

Incorporó y exhibió otro medio de prueba N°3:

Al exhibírsele la **fotografía número 1**, señaló que correspondía a la vista general del sitio del suceso, específicamente en Pasaje Hornillos. Indicó que al costado izquierdo de la fotografía se apreciaba el ingreso a un inmueble signado con el número 1125, y al costado derecho la mesa y el hornillo anteriormente mencionados, donde impresionaba que se estaba realizando una reunión, observándose además una serie de vasos y restos de comestibles sobre la mesa, y en el centro la calzada del pasaje desde donde se

levantaron los proyectiles. La **2**, señaló que correspondía a vistas de ubicación con los conos señalando la ubicación de los proyectiles P1 y P2, indicando que el P1 se encontraba más cercano y el P2 más lejano en la fotografía. La **número 3**, indicó que correspondía a una vista general del proyectil rotulado como P1. La **4**, señaló que correspondía a una vista particular del proyectil P1, conformado de plomo desnudo y atribuible a un calibre .38, con dimensiones aproximadas de 1,5 centímetros de largo y 0,6 centímetros de ancho, encontrándose levemente deformado. La **5**, indicó que correspondía a una vista general del proyectil rotulado como P2. La **número 6**, señaló que correspondía a una vista particular del proyectil P2, con dimensiones similares al anterior y encontrándose un poco más íntegro. La **fotografía número 7**, indicó que correspondía a una vista general de la mesa que se encontraba al costado derecho de la fotografía número 1, donde se apreciaban vasos, restos de comestibles y equipos musicales, específicamente un parlante ubicado al costado superior derecho, lo que daba cuenta de que momentos antes se encontraba en desarrollo una reunión, probablemente al momento del homicidio. La **8**, señaló que correspondía a una vista general al interior del SAR La Estrella del cadáver identificado como don Kevin Céspedes Henríquez. La **número 9**, indicó que correspondía a una vista de la técnica de levantamiento de residuos de disparo para microscopía de barrido electrónico. La **número 10**, señaló que correspondía al levantamiento de la muestra de posibles restos biológicos rotulada como M1. La **número 11**, indicó que correspondía a una vista particular del teléfono levantado desde las vestimentas, rotulado como E1, marca Motorola de color negro, con cadena de custodia número 9-72-58-8-66. La **número 12**, señaló que correspondía a una vista general del orificio que mantenía el cadáver bajo la línea axilar izquierda, atribuible al impacto de un proyectil balístico, sin salida de proyectil según lo que recordaba, habiendo sido este proyectil posteriormente incautado por el médico legal, siendo de las mismas características que los encontrados en el sitio del suceso, plomo desnudo, atribuibles a un arma tipo revólver. La **número 13**, indicó que correspondía a una vista particular del orificio que mantenía el cadáver en su línea axilar izquierda, siendo un orificio de formato ovoidal de aproximadamente 1,5 centímetros de largo y 0,4 centímetros de ancho, con borde abrupto y un pequeño anillo contuso erosivo de aproximadamente 0,1 centímetro. La **número 14** y siguiente, señaló que correspondía a una vista general de las diligencias realizadas por el teniente Diego Oliveros al imputado número uno, don Michael Céspedes Pizarro, de 42 años, tomadas el mismo día por el segundo equipo judicial que trabajaba paralelamente mientras el perito se encontraba trabajando el sitio del suceso y el cadáver. La **número 16**, indicó que correspondía a una vista de la técnica de levantamiento de muestras de residuo de disparo para absorción atómica. La **número 17**, señaló que correspondía a una vista de la técnica de levantamiento de las muestras de hisopado bucal desde el imputado. La **número 18**, indicó que correspondía a una vista del levantamiento de la ficha dactilar del imputado con la finalidad de ser identificado fehacientemente. La **19**, señaló que correspondía a una vista general del imputado don Robin Céspedes Sandoval en el hospital, a quien se le realizaron las mismas diligencias que al primer imputado, consistentes en el levantamiento de residuos de disparo, muestra de hisopado bucal y ficha dactilar, habiendo firmado el acta voluntariamente para realizar todos los exámenes.

11.- Declaración de PAULINA ZAGALS ROJAS, cédula de identidad N°17.096.590-6, nacida el 05 de julio de 1989, perito químico forense Laboratorio de Criminalística de Carabineros, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago, la que legalmente juramentada señala que:

Por requerimiento del Departamento de Criminalística se le pidió realizar el informe de química forense número 445-2024, relacionado con el informe pericial de sitio del suceso número 3964-2024 de dicho departamento especializado. Indicó que el objetivo del análisis fue determinar la presencia de trazas metálicas compatibles con residuos de disparo en las evidencias remitidas, las cuales correspondían a tres muestras levantadas desde Michael Céspedes, rotuladas como MTO1, MDO1 y MIO1, y tres muestras levantadas desde Robin Céspedes, rotuladas como MTO2, MDO2 y MIO2.

Refirió que dichas muestras fueron analizadas mediante espectroscopía de absorción atómica, dando como resultado la presencia de plomo en las muestras levantadas desde Michael Céspedes, y la presencia de plomo, antimonio y bario en las muestras levantadas desde Robin Céspedes.

A las preguntas del Ministerio Público señaló que el objetivo de la toma de muestras de residuos nitrados era determinar si las personas estuvieron involucradas en algún proceso de disparo. Indicó que mediante dicha pericia se analizaba la parte inorgánica del proceso de disparo, buscando específicamente tres metales: plomo, antimonio y bario. Señaló que respecto de Robin Céspedes Sandoval se encontraron los tres residuos, esto es, plomo, antimonio y bario, y que respecto de Michael Céspedes Pizarro se encontró únicamente plomo. Indicó que la presencia de residuos nitrados podía dar cuenta de que la persona efectuó un disparo, que estuvo cercana a un proceso de disparo o que manipuló un arma de fuego que había sido disparada.

A las preguntas de la defensa de Michael Céspedes confirmó que el residuo de disparo se componía de tres elementos químicos principales en su parte inorgánica: plomo, antimonio y bario. Señaló que en el caso de Robin Céspedes se encontró presencia positiva de los tres metales, por lo que concluyó que era característico de un residuo de disparo, indicando que cuando se encontraban los tres metales se concluía que el resultado era característico de un residuo de disparo.

Respecto de Michael Céspedes, el perito confirmó que el resultado para antimonio fue negativo y que el resultado para bario también fue negativo, encontrándose únicamente plomo. Indicó que en su informe señaló textualmente que dicho resultado podía provenir de otra fuente distinta al disparo, señalando que el plomo era un elemento metálico que se encontraba en el ambiente, pudiendo provenir de diversas fuentes como la bencina o los metales en general. Indicó que por esa razón, cuando se encontraba únicamente plomo, se concluía que el resultado era consistente con un residuo de disparo pero no característico de este, ya que al no estar acompañado de los otros dos metales podía provenir de otras fuentes.

Incorporó documental consistente en:

-Informe de Alcoholemia N° 13-SCL-OH-08827-24 análisis de la muestra de sangre femoral perteneciente a KEVIN WILLIAM CESPEDES HENRÍQUEZ, obteniendo un resultado de 0,00 gramos de alcohol por litro de sangre.

12.- Declaración de ANIBAL RODRIGO FUENTEALBA VILLA, cédula de identidad N° 16.273.968-9, nacido el 01 de enero de 1996, soltero, Sargento 2° de Carabineros domiciliado en Exequiel Fernandez 1162, comuna de Ñuñoa, el que bajo promesa de decir señala:

Que era Sargento Segundo de Carabineros, prestando servicio en el OS9, San Ignacio de Loyola 141, Santiago Centro, llevando aproximadamente 10 años en dicha institución, indicando que al momento de los hechos se desempeñaba en la sección de Muerte Violenta y que en la actualidad prestaba servicio en la sección de Medio Ambiente, donde llevaba aproximadamente un año.

Refirió que el día 2 de junio de 2024 se encontraba de servicio al llamado, acompañando al teniente Jairo Matús Cabrera, trasladándose a un procedimiento de homicidio a la comuna de Pudahuel. Indicó que una vez que llegaron a la 26ª Comisaría de Pudahuel, donde se encontraban unos testigos, se le encomendó la misión de tomarle declaración a Robinson Juan Céspedes Gómez, de 68 años de edad.

Señaló que en dicha declaración don Robinson indicó que el día primero de junio de 2024, siendo aproximadamente las 18:30 horas, se encontraba en su domicilio particular en compañía de su grupo familiar, compuesto por Margarita, quien era su nuera, Michael Céspedes, quien era su sobrino, Carla Céspedes, quien también era su sobrina, Kevin Céspedes, quien también era su sobrino, y Katherine, polola de Kevin, quien también se encontraba en el lugar. Refirió que todos se preparaban para compartir un asado, y que mientras se preparaban para realizar dicha actividad, de forma sorpresiva y sin provocación alguna, Kevin agredió verbalmente con palabras obscenas a Michael, señalando que instantes después lo vio con un cuchillo en sus manos, de empuñadura de color blanca y de aproximadamente 50 centímetros de hoja, con el cual lo intimidó, aunque indicó que no logró ver si lo apuñaló o no.

Indicó que aproximadamente cinco o seis minutos más tarde escuchó unos disparos en el lugar donde se encontraban, que era la calzada pública, y que al mirar hacia un costado de la calle vio a una persona de sexo masculino tendida en el suelo, advirtiéndose que Carla Céspedes le estaba prestando ayuda. Señaló que don Robinson se trasladó a cooperar, y que mientras ayudaban a subir a dicha persona a un vehículo que al parecer era de pertenencia de Carla, su sobrina, se percató de que se trataba de una persona de sexo masculino a quien reconoció como Kevin Céspedes, su sobrino, quien presentaba un impacto de proyectil en su cuerpo y se encontraba inconsciente. Refirió que fue trasladado por Carla hasta el SAR La Estrella, donde le prestaron los primeros auxilios.

Indicó que al consultarle si podía reconocer o indicar quién habría realizado los disparos, don Robinson respondió que desconocía dicha acción por no encontrarse cerca del lugar donde ocurrieron los hechos.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes consultó al testigo sobre la declaración de don Robinson, específicamente respecto del cuchillo que Kevin habría portado, de aproximadamente 50 centímetros de hoja, confirmando el testigo dicho antecedente. Al ser consultado sobre si don Robinson señaló haber visto a Robin Williams portando un arma, el testigo indicó que no, aclarando que en la declaración no se hizo mención de Robin Williams en esos términos.

Incorporó a través de la lectura la siguiente prueba documental:

- 1.- Formulario para remitir fallecido Kevin Céspedes Henríquez al servicio médico legal desde establecimiento de salud.
- 2.- Dato Atención de Urgencia 45837635, del acusado Michael Céspedes Pizarro.
- 3.- Dato Atención de Urgencia 45838408, del acusado Robin Céspedes Sandoval.
- 4.- Informe lesiones final del Hospital San Juan de Dios de Robin Céspedes Sandoval.
- 5.- Certificado de defunción de la víctima Kevin Céspedes Henríquez.

OCTAVO: Prueba de la Defensa.

La Defensa rindió prueba testimonial consistente en:

1.- Declaración de MARGARITA ANTONIA SANDOVAL PAREDES, cédula de identidad N° 15.510.957-2, nacida el 28 de marzo de 1983, 43 años, soltera, comerciante, domiciliada en El Lazo N°8580, Pudahuel, la que legalmente juramentada señala que:

Se encontraba en la casa con su hijo menor Michael, quien en ese tiempo tenía dos años, indicando que anteriormente ya habían tenido problemas con Katherine, quien

estaba viviendo en la casa en ese entonces. Refirió que se encontraba en el patio abrochándole los cordones a su hijo, que a ella le costaba agacharse y pararse por su peso, y que Katherine pasó a su lado y la botó, cayendo ella al lado de su hijo Michael, quien también cayó sentadito a su lado. Señaló que su suegro tomó al niño y lo llevó adentro, y que en ese momento Katherine ya había salido para afuera, saliendo ella también y llegando en ese instante Michael.

Indicó que al hablarle a Katherine, esta se le tiró encima, cayendo ambas al suelo por la presencia de televisores alrededor, comenzando Katherine a pegarle en la cara y mordiéndole el pecho derecho, teniendo la constancia de lesiones correspondiente. Refirió que Michael, quien venía llegando del Persa y había estacionado el auto en el hornillo, le sacó a Katherine de encima y la paró, ya que a ella le costaba levantarse. Señaló que en ese momento Kevin se le tiró encima a Michael, comenzando ambos a insultarse afuera, mientras Robin estaba ahí parado solamente mirando con cara de nervio, al igual que ella.

Refirió que en un momento Michael se acercó a Robin y le dijo que lo llevara a la posta porque no sentía la pierna, que se iba a desangrar y que se sentía mal. Indicó que Robin lo subió al auto como pudo, ayudándolo al copiloto, y que su hijo se fue en el auto con su padre, quedando ella en la esquina llamando al 133 sin que nadie contestara. Señaló que mientras llamaba a carabineros, Katherine, Kevin y Carla comenzaron a insultarla, quedándose nerviosa sin poder tranquilizarse.

Refirió que aproximadamente diez minutos después llegó su hijo Robin en el auto, quien preguntó si estaba bien y le dijo que su padre estaba siendo atendido. Refirió que en ese momento Kevin se abalanzó encima de Robin, quien le decía que eran familia y que se calmara, pero que Kevin estaba como ido y no reaccionaba. Señaló que estando justo bajo la lámpara de la calle vio que Kevin sacó el cuchillo, escuchando al mismo tiempo el sonido de un balazo, siendo las dos cosas simultáneas. Indicó que vio a Robin sangrando con la cara toda abierta, y que este salió corriendo hacia El Lazo en dirección a la posta, siguiéndolo ella. Refirió que llegó hasta la entrada interior del SAR La Estrella, donde llegó Carla gritándole insultos, devolviéndose después a la casa por cuanto venían todos detrás. Señaló que al volver vio que estaban tratando de subir a Kevin al auto, que era peso muerto, y que vio cuando echaron el cuchillo al auto, aunque no vio la pistola. Indicó que luego se encerró con sus hijos menores por las amenazas que le hicieron Katherine, quien le dijo que le iban a quemar la pieza y que la iban a matar con sus hijos, teniendo en ese entonces a su hija Bárbara de aproximadamente 14 años y a Totito de dos años.

Señaló que una vecina le dio alojamiento con sus dos hijos durante cuatro o cinco días, ya que no podía estar en la casa durante el velorio de Kevin, que fue de alto riesgo con juegos artificiales y gente de otros lados. Refirió que aproximadamente cuatro días después vio llegar a Michael con los pantalones tiesos de sangre y cojeando, siendo la primera vez que lo veía desde el día de la pelea, ya que su esposo había estado preso y ella no tenía información sobre él.

Indicó que ese mismo día, aproximadamente dos horas después de los hechos, concurrió al centro asistencial Salvador Allende en Teniente Cruz, por cuanto en el SAR La Estrella no atendían a nadie más en esas circunstancias, a constatar la lesión en su pecho derecho por la mordedura de Katherine, que le provocaba puntadas.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes sobre el domicilio donde vivía en esa época, la testigo señaló que vivía en la casa de esquina en El Lazo con su esposo, sus tres hijos y ella, indicando que su suegro Robinson Juan Céspedes Gómez vivía en la parte de al lado, y que Kevin y Carla no vivían ahí propiamente sino que iban a quedarse los fines de semana. Confirmó que ese día iban a hacer un asado, encontrándose presentes

Carla, Kevin y Katherine, y que Michael iba a traer unas chuletas, señalando que al rato llegaron Jesús y Cristóbal, pero que cuando comenzó la pelea estaban solo Kevin, Katherine, Carla y ella.

Indicó que cuando salió al patio y le contó a Michael lo que había ocurrido con Katherine, fue en ese momento cuando Katherine se le tiró encima nuevamente, dándose cuenta Michael de los problemas que había en la casa. Señaló que Kevin estaba en ese momento en el auto guardando sus bolsas, y que luego Michael y Kevin comenzaron a discutir, señalando Kevin que la casa también era suya y podía hacer lo que quisiera, respondiendo Michael que había que respetar a los mayores. Refirió que Kevin se puso muy choro y que Michael lo empujó, respondiendo Kevin también con golpes, siendo en ese momento cuando escuchó a Michael pedir a Robin que lo llevara a la posta. Confirmó que fue Kevin quien provocó la lesión a Michael con un cuchillo que llevaba en la ropa, señalando que lo vio cuando realizó el corte.

Señaló que Robin quedó impactado al ver a su padre lesionado, diciéndole papá vamos, ayudándolo a subir al auto y llevándolo a la posta. Señaló que no recordó que Michael o Robin le dijeran improprios a Kevin antes de irse a la posta, ya que simplemente se fueron. Confirmó que Robin volvió aproximadamente diez minutos después en el auto, dejándolo en El Lazo, y que no vio en ningún momento si su hijo portaba algún tipo de arma, escuchando únicamente un disparo. Señaló que vio a Robin corriendo con la cara sangrando y toda abierta, indicando que no le vio nada en las manos porque llevaba un polerón grande y no tenía las manos visibles en todo momento, añadiendo que el cuchillo de Kevin era tan prominente que se le notaba en el pantalón, a diferencia de lo que pudiera llevar Robin.

Confirmó que Kevin en el momento de la discusión con Robin también tenía el cuchillo, y que lo vio atacar a Robin con él, siendo las dos cosas, el corte y el disparo, simultáneas. Indicó que su hijo Robin corrió hacia El Lazo en dirección al SAR La Estrella, que quedaba a menos de dos minutos caminando.

Reconoció que Robin había tenido un problema años atrás por un homicidio cuando era menor, señalando que desde entonces había cambiado mucho porque comenzó a trabajar con ellos en el Persa, siendo un joven muy trabajador y ayudante. Indicó que en ese homicidio anterior también estuvo involucrado Emerson.

A las preguntas del Ministerio Público confirmó que era la primera vez que declaraba en el juicio. Señaló que su hija Bárbara, quien había estado presente en el público durante el juicio y tenía casi 17 años, habló con ella sobre lo que había pasado con su hermano y que iban a ser días difíciles, señalando que habían hablado de ese tipo de cosas relacionadas con el padre de la niña.

Indicó que los problemas previos con Katherine tenían relación con que ella era quien llevaba las ventas de droga en la casa, dejando siempre la puerta entrejunta o abierta, lo que representaba un peligro para su hijo menor dado que vivían en una casa de esquina con autos doblando rápido. Señaló que no había tenido problemas con Katherine por un celular con anterioridad.

Confirmó que cuando Robin volvió en el auto no se bajó a buscar a Kevin inmediatamente, sino que se acercó a preguntarle si estaba bien, y que fue después de esa conversación cuando Kevin se abalanzó sobre Robin. Al ser consultada sobre por qué pudo ver el cuchillo de Kevin pero no el arma de fuego de Robin si ambas cosas ocurrieron en el mismo momento, la testigo señaló que su hijo llevaba un polerón grande con las manos dentro, y que el cuchillo de Kevin era tan grande y prominente que se notaba en el pantalón. Confirmó que no vio a ninguna persona de nombre Emerson en el lugar al momento de los disparos.

A las preguntas de la defensa de Robin Céspedes en virtud del artículo 329 del Código Procesal Penal confirmó que había hablado con su hija Bárbara sobre lo ocurrido con su hermano y que iban a ser días difíciles, señalando que fueron ese tipo de conversaciones relacionadas con lo ocurrido y con el padre de la niña.

NOVENO: Valoración de la prueba en relación a los componentes fácticos de la acusación y requisitos del tipo penal.

Que el artículo 391 N°2 del Código Penal señala: *“El que mate a otro y no esté comprendido en los artículos 390, 390 bis y 390 ter será penado: N°2 Con presidio mayor en su grado medio a máximo en cualquier otro caso”*.

Que, como ya se ha señalado en otras sentencias, de lo anterior se concluye que el delito de homicidio exige la concurrencia de los siguientes elementos: **a)** una acción que encuadre en el verbo rector *matar* y **b)** el elemento subjetivo, consistente en la concurrencia del dolo de matar.

Primeramente, resulta relevante en el caso establecer el **contexto** en el que tuvieron lugar los hechos que motivaron la presente causa. Así las cosas de toda la prueba rendida, quedó acreditado que lo ocurrido el día de los hechos fue el desenlace de una serie de conflictos familiares precedentes entre las parejas de Michael Céspedes y Kevin Céspedes. Que el acusado Michael Céspedes es pareja de Margarita Sandoval, los que son padre de Robin Céspedes Sandoval y Kevin Céspedes Henríquez era pareja de Katherine Tranamil Suazo, primo hermano por lado de padre de Michael Céspedes y hermano de Carla Céspedes Henríquez. Todos los testigos son contestes, por tanto, en que los conflictos eran específicamente entre Katherine Tranamil y Margarita Sandoval.

Que resultó como hecho acreditado y además no controvertido la muerte de Kevin Céspedes Henríquez. Así las cosas, en este punto, se dará valor probatorio a lo señalado por los testigos Carla Céspedes, Katherine Tranamil, Héctor Vera y Cristóbal Barrios, todos los que dan cuenta que ese día 01 de junio de 2024 toman conocimiento de la muerte de Kevin Céspedes Henríquez. En el mismo sentido declararon los funcionarios policiales de Carabineros Rubén Vallejos y César Sepúlveda, los que relataron que el mencionado día concurrieron al SAR la Estrella, por un llamado que daba cuenta de la llegada de tres heridos al lugar, uno de los cuales falleció en el lugar, a saber, Kevin Céspedes.

En cuanto a la causa de muerte de Kevin Céspedes Henríquez expuso la médico del Servicio Médico Legal Javiera Osorio Echavarría, quien determinó, luego de la autopsia de rigor como causa de muerte y principales conclusiones que *“la causa de muerte correspondía a un traumatismo torácico por proyectil balístico sin salida, registrándose lesiones atribuibles a tercero. Indicó que las lesiones descritas en el examen externo correspondían a lesiones contusas, específicamente escoriaciones, ubicadas en el tórax, siendo la lesión principal la producida por el proyectil balístico.”*

Además, las lesiones encontradas en el cuerpo de la víctima fueron graficadas con los respectivos levantamientos fotográficos incorporados.

En el mismo sentido lo consigna la testigo Konnie Sepúlveda, quien fuera la médico que recibió en el SAR la Estrella a Kevin Céspedes, practicó las maniobras de reanimación las que fueron infructuosas consignando su fallecimiento.

Del mismo modo el certificado de defunción de Céspedes Henríquez, documento incorporado a través de la respectiva lectura que consigna como causa de muerte un traumatismo torácico por proyectil balístico sin salida, evento ocurrido el día 01 de junio de 2024.

En cuanto al lugar de ocurrencia, tanto por las declaraciones de los testigos civiles, como por las fotografías incorporadas por el testimonio del funcionario policial de Carabineros Jairo Matus, quedó acreditado que el acometimiento contra Kevin Céspedes ocurrió afuera del domicilio de pasaje Hornillos N° 1125, en la comuna de Pudahuel.

Igualmente se puso establecer, sin debate al respecto, que los hechos ocurrieron a eso de las 18 horas del día 01 de junio de 2024, pues así, contestes, lo declararon todos los testigos civiles.

Que tampoco hubo debate en el juicio en relación a que fue el acusado Robin Céspedes quien arremetió material y letalmente contra Céspedes Henríquez. Así lo declaró el propio imputado quien se situó en el sitio del suceso, se posicionó en poder del arma homicida y que habría lesionado a la víctima, dándose a la fuga. Dichos que se encuentran corroborados por lo señalado por los testigos presenciales del hecho, Katherine Tramamil, Carla Céspedes y Cristóbal Barrios, testigos presenciales de los acometimientos.

La lesión mortal se condicen, en cuanto a su dinámica, con el testimonio del testigo presencial pareja de la víctima Céspedes, Katherine Tramamil quien señala que *“Refirió que Robin sacó la pistola desde su pantalón cuando llegó a la esquina y le disparó a Kevin, propinándole disparos de frente, y que cuando Kevin y ella le dieron la espalda a Robin, este le propinó el último disparo que le cayó en el tórax por la espalda. Indicó que escuchó tres o cuatro disparos en total, señalando que Kevin cayó semi inconsciente al suelo.”*

En lo concerniente al dolo, de los medios de prueba incorporados, los cuales son contestes entre sí, se puede tener por establecido que existió una acción de los victimarios dirigida a matar a otro, conclusión que se deriva no sólo de su accionar mismo, en orden a desplegar un comportamiento destinado a privar de la vida a un ser humano, como lo fue el retirarse del lugar donde se desarrollaba el conflicto familiar para premunirse de un arma de fuego para regresar a aproximarse a la víctima hasta una distancia muy cercana y hacer uso de un arma de fuego en su contra, como tanto más, el hecho mismo de emplear en su acometimiento un instrumento idóneo y apto para producir disparos, artefacto de sobra conocido que detenta un uso y diseño precisamente de carácter letal.

Por tanto, quedó absolutamente prístino para el Tribunal que el proceder de los acusados fue determinado a un propósito específico y concreto, como lo fue el matar a Kevin Céspedes, lo que alcanzaron, ora por la vía de accionar el arma que ultimó a la víctima ora por la vía de prestar cobertura durante la obtención del arma y la ejecución de la conducta homicida. Por ello se debe entender que guió su accionar delictivo con dolo directo.

En suma, toda la prueba rendida por el Ministerio Público es consistente, concordante entre sí, exenta de contradicciones de relevancia, que permiten la Tribunal la reconstrucción de la verdad judicial, la que se encuadró dentro de los bordes factuales que el acusador describió en su acción penal.

Que el debate del juicio se centró en determinar la participación de Michael Céspedes en el sitio del suceso al momento de los hechos y así razonó el Tribunal para dar por establecido aquel extremo de la imputación del Ministerio Público.

Que habiéndose alegado por la defensa de don Michael Céspedes que éste no se encontraba presente al momento en que se efectuaron los disparos que ocasionaron la muerte de Kevin Céspedes, por cuanto habría sido trasladado previamente al centro asistencial por su hijo Robin a raíz de la lesión que sufrió en la pierna, este Tribunal procederá a desestimar dicho planteamiento por las consideraciones que siguen.

Que en cuanto a la versión de los acusados, tanto Michael Céspedes como Robin Céspedes fueron contestes en señalar que, una vez que Kevin lesionó a Michael en la pierna con un cuchillo, Robin trasladó a su padre al centro asistencial, volviendo posteriormente al domicilio, donde se enfrentó nuevamente con Kevin, siendo herido por este y disparándole en varias ocasiones. Conforme a esta versión, Michael Céspedes no

se encontraba presente al momento de los disparos, sino que ya había sido trasladado al SAR La Estrella con anterioridad.

Que sin embargo, esta versión resulta desvirtuada por los testimonios de tres testigos que resultaron ser contestes en ubicar a ambos acusados en el lugar de los hechos al momento de efectuarse los disparos, describiendo la dinámica de los mismos de manera concordante entre sí en sus elementos nucleares. En efecto, este Tribunal contó con las declaraciones de Carla Céspedes, Katherine Tranamil y Cristóbal Barrios, las que serán analizadas a continuación.

Que en primer lugar, la testigo Carla Céspedes, hermana de la víctima, señaló que en circunstancias en que ambos acusados agredían a Katherine, intervino su hermano Kevin, quien lesionó a Michael en la pierna y a Robin en el rostro, retirándose ambos del lugar profiriendo amenazas en el sentido de que volverían a matar a Kevin. Refirió que minutos más tarde ambos acusados volvieron al lugar, siendo Robin quien portaba un arma de fuego con la que hirió a Kevin, entregándola posteriormente a Michael, tras lo cual ambos se dieron a la fuga. Esta declaración sitúa inequívocamente a Michael Céspedes en el lugar de los hechos no solo en el momento previo y simultáneo a los disparos sino también con posterioridad a estos, al ser quien recibió el arma de fuego de manos de Robin antes de huir.

Que en segundo lugar, la testigo Katherine, pareja de la víctima, corroboró en términos sustancialmente coincidentes la versión de Carla Céspedes, ubicando igualmente a ambos acusados en el lugar al momento de los disparos. Cabe destacar que ambos testimonios impresionaron de veraces a este Tribunal, desde que las diferencias que presentan se circunscriben a aspectos meramente accesorios —tales como el recorrido exacto del arma una vez efectuados los disparos o la posición precisa del vehículo—, explicables por el contexto traumático en que se desarrollaron los hechos, por la distancia temporal transcurrida y por el menor nivel de detalle de las declaraciones prestadas en sede investigativa en comparación con las rendidas en juicio. Por el contrario, en lo sustantivo ambas deponentes describen de manera concordante una misma secuencia de acontecimientos y un mismo propósito en que un primer episodio de violencia recíproca, las lesiones inferidas por la víctima a los acusados, las amenazas de retorno formuladas por estos y el regreso de Robin armado, acompañado de Michael, al sitio del suceso, revelando una motivación común.

Que en tercer lugar, y de especial relevancia para la resolución de esta cuestión, este Tribunal tuvo la posibilidad de escuchar al testigo Cristóbal Barrios, quien al momento de los hechos era pareja de Carla Céspedes, pero que a la fecha del juicio ya no mantenía dicha relación con ella. Esta circunstancia resulta particularmente significativa para efectos de ponderar la credibilidad de su testimonio, por cuanto al no existir vínculo afectivo o personal alguno que lo uniera a las partes al momento de declarar, tampoco existía interés de ninguna especie en el resultado del juicio más allá del esclarecimiento de la verdad de lo ocurrido. Se trata, en consecuencia, de un testigo especialmente imparcial y desinteresado, cuya declaración merece ser ponderada con especial atención por este Tribunal. Y si bien la defensa hizo notar que en sus declaraciones prestadas durante la etapa de investigación no había consignado con igual detalle la cercanía física de Michael Céspedes al momento de los disparos, este tribunal estima que dicha diferencia obedece principalmente al distinto grado de detalle y focalización de los interrogatorios, siendo esperable que en sede investigativa el testigo se haya centrado en la irrupción armada de Robin y el impacto de los disparos, mientras que en juicio, a partir de preguntas más específicas, precisara la ubicación de los demás intervinientes. Que, así entendida, la mayor explicitación de su relato en audiencia no implica una alteración sustantiva de su versión, sino una complementación de ella.

Que el testigo Cristóbal Barrios fue conteste con los demás testigos en situar a Michael Céspedes junto a Robin al momento de los disparos, señalando que ambos abandonaron juntos el lugar de los hechos. Este testimonio aporta un elemento adicional de singular importancia para desvirtuar la versión de los acusados, cual es la dirección en que ambos se retiraron del lugar. En efecto, si bien el testigo señaló que Michael le dijo a Robin que lo llevara a la posta, lo que podría ser invocado en favor de la versión de los acusados, lo cierto es que al señalar la dirección en que efectivamente se retiraron, indicó que lo hicieron en sentido contrario a donde se encontraba el SAR La Estrella, esto es, en dirección opuesta al centro asistencial al que supuestamente se dirigían.

Y finalmente el hecho de haber estado Michael Céspedes en el lugar al momento de los disparos y haber recibido el arma de fuego de parte de su hijo una vez percutada el arma, es concordante con la prueba científica expuesta por la perito Paula Zagals a quien se encomendó analizar las muestras tomadas de las manos de los acusados y determinar la presencia de trazas metálicas compatibles con residuos de disparos. Arrojando como resultado las muestras la presencia de plomo que de acuerdo a las conclusiones de la perito que si bien el plomo era un elemento metálico que se encontraba en el ambiente este resultado era consistente con un residuo de disparo, pero no característico de éste, al no estar acompañado de los otros dos metales.

Que este último elemento resulta de vital importancia por las siguientes razones. En primer lugar, si la versión de los acusados fuera efectiva en cuanto a que Michael fue trasladado al SAR La Estrella antes de que ocurrieran los disparos, resulta incomprensible que al retirarse del lugar ambos acusados lo hicieran en dirección contraria al mismo centro asistencial. En segundo lugar, el hecho de que se retiraran en dirección opuesta al SAR La Estrella es plenamente coherente con la versión de los tres testigos que ubican a ambos acusados en el lugar al momento de los disparos, por cuanto su huida en sentido contrario al centro asistencial donde finalmente fueron atendidos evidencia que no se dirigieron directamente a él, lo que a su vez es compatible con la hipótesis de que previamente concurren a otro lugar, siendo lo más lógico que se dirigieran en primera instancia al pasaje Iloca a buscar o entregar el arma, según lo señalado por otros testigos.

Que en mérito de lo razonado precedentemente, este Tribunal concluye que la versión de los acusados en orden a que Michael Céspedes no se encontraba presente al momento de los disparos resulta desvirtuada por la prueba rendida en juicio. Los testimonios de Carla Céspedes, Katherine Trnamil y Cristóbal Barrios, analizados en conjunto y en forma armónica, permiten establecer más allá de toda duda razonable que Michael Céspedes se encontraba presente en el lugar al momento en que Robin Céspedes efectuó los disparos que ocasionaron la muerte de Kevin Céspedes, y que ambos se retiraron juntos del lugar con posterioridad a los hechos, en dirección contraria al centro asistencial, lo que resulta irreconciliable con la versión de descargo sostenida por la defensa.

DECIMO: Hechos acreditados.

Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto al no contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“El 01 de junio de 2024, siendo las 18:20 aproximadamente la víctima Kevin Céspedes Henríquez se encontraba junto con su familia y a su primo Michael Céspedes Pizarro y el hijo de este Robin Céspedes Sandoval en las afueras del domicilio ubicado en pasaje Los Hornillos 1125, comuna de Pudahuel, en un asado familiar, en esos momentos por problemas familiares se origina una pelea, en la cual ROBIN WILLIAMS

CESPEDES SANDOVAL y MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO premunidos de fierros y palos atacan a la víctima Kevin Céspedes Henríquez, quien a su vez premunido de un cuchillo logra herir en la pierna al acusado MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO, y en el cuello y cara a ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL quién resulta con lesiones leves, razón por la cual ellos se suben al auto en que se trasladaban y se van del lugar, señalando que volverían y matarían a la víctima, luego vuelven al lugar bajándose del vehículo ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL premunido de un arma de fuego, quien dispara al menos en tres oportunidades contra la víctima, falleciendo la víctima por traumatismo torácico por proyectil balístico sin salida y entregando el arma a MICHAEL CÉSPEDES PIZARRO, huyendo ambos del lugar”.

DÉCIMO PRIMERO: Calificación jurídica.

A juicio de este Tribunal los hechos descritos son constitutivos de UN **delito de homicidio simple consumado, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal**, por cuanto quedó asentado la acción destinada a matar a otra persona, el deceso de ésta, siendo la muerte imputable objetivamente a la conducta de un tercero.

En cuanto al tipo subjetivo, la conducta típica del agente se llevó a cabo con dolo, esto es, con el conocimiento del riesgo jurídicamente relevante inherente al comportamiento típico para el bien penalmente tutelado de la vida humana independiente, aunado a la voluntariedad de su realización, según antes ya se analizó.

En relación al grado de desarrollo del delito, se encuentra consumado, por cuanto el sujeto pasivo resultó fallecido a consecuencia del actuar del agente.

DÉCIMO SEGUNDO: Participación de los acusados.

Que en los hechos que se han estimado por acreditados y calificados como delito de homicidio simple consumado, a los acusados les ha cabido participación en grado de autores, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

Para ello se tiene presente, en primer lugar, las reflexiones vertidas en el considerando noveno que antecede y que por resultar aplicables y pertinentes se dan por íntegramente reproducidas en este momento.

Que el artículo 15 N° 1 del Código Procesal Penal reza: “Se consideran autores: 1° Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de manera inmediata y directa; sea impidiendo o procurando impedir que se evite”.

Que en cuanto al alcance de ambas hipótesis, cabe señalar que el artículo 15 N°1 del Código Penal exige en ambos casos la realización de actos ejecutivos, entendidos en un sentido amplio que comprende toda conducta que represente una contribución real y efectiva a la ejecución del hecho punible, sin que sea necesario que dicha conducta consista en la realización de todos y cada uno de los actos descritos por el tipo respectivo. Lo que importa, en consecuencia, es que el sujeto haya tomado parte en la ejecución del hecho con una contribución que resulte objetivamente relevante para su consumación, con independencia de si dicha contribución consistió en la realización material del acto típico o en otras conductas igualmente orientadas a la producción del resultado.

Que en cuanto a la participación de Robin Céspedes Sandoval, en efecto, la prueba rendida en juicio permitió establecer más allá de toda duda razonable que fue él quien, premunido de un arma de fuego, propinó los disparos que impactaron en el cuerpo de Kevin Céspedes, ocasionando las lesiones que determinaron su fallecimiento. Su conducta constituye la realización material y directa del tipo penal de homicidio, siendo él el ejecutor inmediato de la acción que causó la muerte de la víctima, sin que quepa duda alguna respecto de su calidad de autor directo del delito.

Que en cuanto a la participación de Michael Céspedes Pizarro, en primer lugar, quedó acreditado la misma hipótesis del artículo 15 N° 1 del Código Penal, que una vez

que la víctima lesionó a Michael y Robin Céspedes con un cuchillo, ambos acusados se retiraron juntos del lugar profiriendo amenazas en el sentido de que volverían a matar a Kevin Céspedes, siendo el propio Michael Céspedes quien, según lo reconociera en estrados, participó en dichas amenazas. Este primer elemento resulta relevante por cuanto da cuenta de que desde el momento del retiro del lugar existía entre ambos acusados un acuerdo previo y explícito orientado a volver al lugar y causar la muerte de la víctima, constituyendo dicho acuerdo el elemento subjetivo que vincula la conducta posterior de Michael Céspedes a la ejecución del delito.

Que en segundo lugar, quedó acreditado mediante el testimonio del testigo Cristóbal Barrios, cuya imparcialidad ha sido destacada en considerandos anteriores, que al retirarse del lugar ambos acusados lo hicieron en sentido contrario a la ubicación del SAR La Estrella, esto es, en dirección opuesta al centro asistencial al que supuestamente se dirigían. Esta circunstancia resulta de cardinal importancia por cuanto evidencia que el objetivo inmediato de ambos acusados al retirarse no era obtener atención médica para Michael, sino concurrir a otro lugar, siendo lo más coherente con la prueba rendida que dicho lugar fuera aquel donde obtuvieron el arma de fuego utilizada posteriormente para dar muerte a la víctima. La dirección del retiro constituye así un elemento objetivo que refuerza la existencia del acuerdo previo entre ambos acusados para volver al lugar y ejecutar el plan anunciado mediante las amenazas proferidas.

Que en tercer lugar, quedó acreditado que transcurridos entre cinco y diez minutos ambos acusados volvieron al lugar, siendo en este segundo regreso donde se consuma el delito de homicidio. La circunstancia de que Michael Céspedes haya vuelto al lugar junto a su hijo Robin, pese a encontrarse lesionado, evidencia que su presencia en el segundo episodio no fue casual ni accidental, sino deliberada y orientada a la consecución del objetivo que ambos se habían trazado al momento de retirarse. Un hombre lesionado que regresa al lugar donde fue agredido, en compañía de quien portaba un arma de fuego, no puede sino haber tenido conocimiento del propósito de dicho regreso y haber adherido a él de manera consciente y voluntaria.

Que en cuarto lugar, quedó acreditado que una vez efectuados los disparos, Robin Céspedes hizo entrega del arma de fuego a su padre Michael Céspedes, quien la recibió antes de que ambos se dieran a la fuga del lugar. Esta conducta resulta objetivamente determinante para la consumación del delito, por cuanto al recibir el arma de fuego, Michael Céspedes contribuyó activa y decisivamente a impedir que se evitara el resultado fatal de los disparos, en un doble sentido. Por una parte, al recibir el arma evitó que esta quedara en el lugar o en manos de personas que pudieran haberla utilizado para detener o reducir a Robin Céspedes, facilitando así la huida de ambos y privando a las personas presentes de cualquier posibilidad de intervención eficaz. Por otra parte, al hacerse cargo del arma de fuego y garantizar así que su hijo pudiera huir sin ella, contribuyó directamente a que los disparos efectuados por Robin tuvieran eficacia definitiva como causa de muerte, al eliminar cualquier posibilidad de que la situación pudiera revertirse.

Que la conclusión anterior encuentra sustento adicional en la prueba pericial de residuos de disparo rendida en juicio. En efecto, el perito señaló que el análisis de las muestras tomadas de las manos de Michael Céspedes arrojó resultado positivo a la presencia de plomo, siendo este uno de los tres metales que componen los residuos propios de un proceso de disparo. Si bien el perito precisó que la presencia de plomo de manera aislada, sin la concurrencia de antimonio y bario, no permite concluir de manera característica que la persona haya efectuado un disparo, sí es consistente con dicha posibilidad, pudiendo también explicarse por haber estado en contacto con un arma de fuego que había sido disparada. En este último sentido, la presencia de plomo en las manos de Michael Céspedes resulta plenamente coherente con la versión de los testigos

en cuanto a que este recibió el arma de fuego de manos de Robin con posterioridad a los disparos, constituyendo un indicio objetivo que corrobora dicha versión y que refuerza su participación en los hechos en los términos descritos.

Que en consecuencia, analizando en forma integral y sistemática la conducta desplegada por Michael Céspedes, esto es, la formulación de amenazas explícitas de muerte al retirarse del lugar, el regreso conjunto con Robin en dirección contraria al SAR La Estrella, habiéndose ambos provisionado previamente del arma de fuego que luego sería utilizada en su presencia al momento de los disparos para causar la muerte a la víctima y la recepción del arma de fuego utilizada para causar la muerte de la víctima antes de darse a la fuga, este Tribunal concluye que su conducta se encuadra con precisión en la hipótesis del artículo 15 N°1 del Código Penal.

Que en mérito de todo lo razonado precedentemente, este Tribunal concluye que ambos acusados son coautores del delito de homicidio simple consumado en la persona de Kevin Céspedes Henríquez, correspondiendo a Robin Céspedes Sandoval y a Michael Céspedes Pizarro la calidad de autores directos e inmediatos conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: Rechazo de la teoría de la Defensa.

Que la defensa de don Michael Céspedes fundó su teoría del caso en el hecho de que el Dato de Atención de Urgencia del acusado registraría como hora de ingreso las 18:37 horas, en tanto que el de su hijo Robin registraría las 19:17 horas, diferencia horaria que a juicio de la defensa acreditaría que ambos llegaron separados al SAR La Estrella, siendo ello compatible con la versión de los acusados en orden a que Michael fue trasladado al centro asistencial antes de que se efectuaran los disparos. Este Tribunal procederá a desestimar dicho planteamiento por las consideraciones que siguen.

Que para resolver adecuadamente la cuestión planteada, resulta indispensable precisar la naturaleza jurídica y el valor probatorio del Dato de Atención de Urgencia como documento. Al respecto, este Tribunal estima que el DAU constituye meramente un registro administrativo de carácter acotado y específico, que se genera en el contexto de una emergencia médica y que no da fe de la información en él contenida en los mismos términos en que lo hacen otros documentos médicos de mayor entidad y rigor. En efecto, el documento médico por excelencia que da cuenta del historial de salud de una persona y que puede ser considerado como el registro legal y confidencial de toda la información relevante relativa a la atención de un paciente es la ficha clínica, la que integra información sobre diagnóstico, tratamiento, evolución, resultado de exámenes y procedimientos recibidos. El DAU, en cambio, es un documento de naturaleza administrativa y alcance limitado, cuya confección no necesariamente coincide con el momento exacto de llegada del paciente al centro asistencial, careciendo por ende de la misma fuerza probatoria que la ficha clínica para acreditar hechos de la relevancia de los que se discuten en autos.

Que la distinción anterior no es meramente teórica, sino que encuentra sustento directo en la prueba rendida en juicio. En efecto, la doctora Konnie Bustamante, médico de turno del SAR La Estrella al momento de los hechos, explicó con precisión el funcionamiento del centro asistencial frente a situaciones de urgencia grave como la que se presentó ese día. Señaló que cuando llegan pacientes en estado de gravedad mayor, como ocurrió en el caso que nos convoca en que llegaron tres pacientes con lesiones, estos no pasan por la ventanilla de inscripción o some, sino que ingresan directamente al sector de reanimación, donde son examinados y se decide el curso a seguir, confeccionándose el DAU con posterioridad a dicha atención inicial. Precisó la doctora que dicho proceso de confección retrospectiva del DAU puede tener un desfase de hasta media hora respecto del momento real de llegada del paciente.

Que esta precisión resulta de cardinal importancia para desvirtuar el argumento de la defensa, por cuanto evidencia que la hora registrada en el DAU no necesariamente corresponde a la hora real de llegada del paciente al centro asistencial, sino que puede estar determinada por el momento en que el funcionario administrativo tuvo la oportunidad de confeccionar dicho documento, una vez que el paciente se encontraba en una condición de mayor estabilidad. En este mismo sentido, aun cuando la diferencia entre el DAU de Michael Céspedes (18:37 horas) y el de Robin Céspedes (19:17 horas) asciende a cuarenta minutos, superando el desfase de hasta media hora referido por la doctora Bustamante, ello no permite por sí solo concluir que sus llegadas se produjeron en momentos claramente distintos, desde que el propio carácter retrospectivo del registro y las particularidades clínicas de cada paciente —en especial las lesiones faciales de Robin y las dificultades de comunicación que él mismo refirió— tornan verosímil que el registro de este último se haya efectuado con mayor retraso. En consecuencia, la diferencia horaria de aproximadamente 40 minutos entre el DAU de Michael y el de Robin no permite concluir, como pretende la defensa, que ambos llegaron separados al SAR La Estrella, toda vez que dicha diferencia bien puede ser producto del desfase propio del proceso de confección retrospectiva del documento, sin que ello implique necesariamente que sus llegadas al centro asistencial se produjeron en momentos distintos.

Que lo anterior se ve reforzado de manera significativa por el propio testimonio de la doctora Bustamante, quien señaló que los tres pacientes, esto es, Kevin Céspedes, Michael Céspedes y Robin Céspedes, llegaron en el mismo tumulto al centro asistencial, ingresando los tres directamente desde la calle al sector de reanimación, donde fueron distribuidos entre los distintos médicos disponibles, siendo ella asignada al paciente identificado como Kevin Céspedes por ser quien presentaba la lesión más grave. Si bien la doctora precisó que no podía indicar con exactitud si los tres pacientes llegaron en el mismo instante ni en qué minuto exacto llegó cada uno, por cuanto al momento en que los médicos fueron convocados los tres ya se encontraban en el sector de reanimación, lo cierto es que fue categórica en señalar que llegaron en el mismo tumulto y que los tres ingresaron directamente de la calle al sector de reanimación, siendo evaluados en conjunto antes de proceder a su distribución entre los médicos, dando cuenta lo descrito por la doctora con un escenario *temporo espacialmente* acotado.

Que la expresión misma utilizada por la doctora Bustamante, esto es, que llegaron en el mismo tumulto, resulta elocuente y suficientemente descriptiva de la situación que se presentó ese día en el centro asistencial. Dicha expresión no solo da cuenta de la simultaneidad o proximidad temporal de las llegadas, sino también de la forma caótica y agitada en que se produjo el ingreso de los tres pacientes, lo que es precisamente coherente con una situación en que tanto los lesionados como los familiares llegaron al mismo tiempo, generando el alboroto y la confusión que la propia doctora describió con detalle al referir que los vehículos llegaron tocando bocina, con gritos y mucho ruido, tomando el servicio resguardos adicionales al ser informados de que todos eran familiares.

Que en este contexto, resulta plenamente comprensible que el funcionario administrativo del SAR La Estrella haya procedido a confeccionar los DAU de los tres pacientes en momentos distintos, generando diferencias horarias en los registros que no reflejan necesariamente diferencias reales en los momentos de llegada. En efecto, tratándose de una situación de alta emergencia con tres pacientes graves llegando simultáneamente, la prioridad del equipo de salud era la atención médica inmediata y no la confección de registros administrativos, siendo lógico y esperable que estos últimos se confeccionaran de manera diferida y en momentos distintos para cada paciente, según las posibilidades del personal administrativo disponible.

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que la tesis de la defensa presenta una inconsistencia lógica relevante que este Tribunal no puede soslayar. En efecto, si Michael Céspedes llegó al SAR La Estrella a las 18:37 horas, esto es, antes de que se efectuaran los disparos que causaron la muerte de Kevin Céspedes, y si dicha llegada se habría producido como consecuencia de la lesión que le ocasionó Kevin con el cuchillo, resulta difícilmente explicable que el propio testigo Cristóbal Barrios, cuya imparcialidad ha sido destacada precedentemente, haya señalado que al retirarse del lugar ambos acusados lo hicieron en dirección contraria al SAR La Estrella. Esta circunstancia no solo contradice la versión de los acusados, sino que también priva de sustento fáctico al argumento basado en el DAU, por cuanto si Michael se hubiera retirado directamente al SAR La Estrella luego de ser lesionado, habría salido en dirección contraria a la que el testigo señaló.

Que en consecuencia, este Tribunal concluye que el Dato de Atención de Urgencia, en cuanto registro administrativo de naturaleza acotada y confección potencialmente diferida, no constituye prueba suficiente para acreditar que Michael Céspedes llegó al SAR La Estrella con anterioridad a los disparos que causaron la muerte de Kevin Céspedes, ni menos aún para desvirtuar los testimonios contestes y concordantes de tres testigos que lo ubican en el lugar de los hechos al momento en que dichos disparos se efectuaron. El desfase de hasta media hora reconocido por la propia médico de turno en la confección del DAU, sumado al hecho de que los tres pacientes llegaron en el mismo tumulto directamente al sector de reanimación sin pasar por ventanilla, priva al argumento de la defensa de todo sustento probatorio, resultando la diferencia horaria entre ambos documentos perfectamente explicable por razones administrativas ajenas al momento real de llegada de los pacientes al centro asistencial.

Que tampoco puede otorgarse valor probatorio a la testigo de la Defensa Margarita Sandoval, impresionó de absoluta falta de credibilidad en sus decires, es más la propia testigo reconoció que habló con su hija que estuvo como público durante la audiencia de juicio, de todo lo que había acontecido antes de prestar declaración en estrados. Hecho que permite restarle cualquier mérito probatorio no obstante haber estado presente al momento de los hechos, pues tal circunstancia introduce un evidente riesgo de contaminación y de elaboración conjunta del relato, desdibujando la frontera entre lo efectivamente percibido por la testigo y lo conocido por referencia, lo que debilita su base fiable de reconstrucción fáctica. En tales condiciones, y atendido además el tono marcadamente defensivo de sus dichos, este tribunal estima que su declaración carece de la solidez necesaria para contradecir o enervar el cuadro probatorio construido a partir de los restantes medios de prueba.

DECIMO CUARTO: Audiencia de determinación de la pena.

Que en cuanto a las modificatorias de responsabilidad, en los alegatos de clausura en relación a las circunstancias inherentes al hechos punible y después de haber escuchado el veredicto condenatorio, en cuanto a las circunstancias ajenas al hecho punible y a los factores determinantes de la pena, los intervinientes efectuaron sus distintas alegaciones.

Así, el Ministerio Público en el caso de ambos imputados incorporó lo respectivos extractos de filiación y antecedentes. En el caso de Robin Céspedes el de adolescentes registra una condena en la causa RIT N° 1.529-2020 del 1° Juzgado de Garantía de Santiago en que fue condenado como autor del delito de homicidio consumado con fecha 18 de enero de 2021 y otra condena en la causa RIT N° 2.876-19 del 5° Juzgado de Garantía de Santiago en que fue condenado como autor de delito de robo con intimidación tentado con fecha 26 de septiembre de 2019. Además en su extracto de filiación de adulto registra una condena en la causa RIT N° 11.686-2025 del Juzgado de Garantía de Talca, causa en que fue condenado por el delito de tenencia de celular en recinto penitenciario.

En el caso de Michael Céspedes se encuentra exento de anotaciones prontuariales pretéritas por lo que en su caso invoca la atenuante de la irreprochable conducta anterior.

Además invoca lo señalado en el artículo 17 letra b, de la ley 17.798, siendo lo relevante para la determinación de pena en este caso lo dispuesto en los incisos primero y segundo, que rezan *“Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.*

Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.”

Así las cosas reitera la pretensión punitiva de la acusación.

Por su parte la Defensa de Robin Céspedes solicita se le reconozca la atenuante de la irreprochable conducta anterior por tratarse de sanciones impuestas en el ámbito de la ley 20.084 y la condena como adulto es posterior a los hechos que motivaron la presente causa. Además solicita se le reconozcan las atenuantes de responsabilidad de los N° 5 y 9 del artículo 11 del Código Penal. Que se rechace aquel planteamiento del Ministerio Público en orden a aplicar el artículo 17 B de la ley de armas y que en definitiva de le imponga la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo.

A su vez la Defensa de Michael Céspedes requiere se le reconozcan las aminorantes de responsabilidad de los N° 5, 6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, se rechace el postulado del Ministerio Público de aplicación del artículo 17 B de la ley 17.798 y se le imponga en definitiva una pena en el marco de tres años y un día a cinco años de presidio menor en su grado máximo.

DÉCIMO QUINTO: Modificadorias de responsabilidad.

Que en el caso del condenado Michael Céspedes se acogerá la petición de reconocimiento de la atenuante del artículo **11 N° 6 del Código Penal**, por cuanto resulta un hecho objetivo la ausencia de condenas anteriores en su extracto de filiación y antecedentes.

Que, la misma aminorante será acogida en el caso del condenado Robin Céspedes para resolver la cuestión planteada, resulta necesario analizar los antecedentes que registra en su extracto de filiación y antecedentes. Al respecto, este Tribunal advierte que las anotaciones que figuran en el extracto de filiación de adulto del acusado corresponden todas ellas a hechos ocurridos con posterioridad a la fecha en que tuvieron lugar los hechos que motivan la presente causa, por lo que, en estricto rigor, no pueden ser consideradas para efectos de evaluar la conducta anterior del acusado al momento de la comisión del ilícito investigado. En consecuencia, al momento de los hechos materia de este juicio, el acusado no registraba anotaciones previas en su extracto de filiación de adulto que pudieran obstar al reconocimiento de la atenuante en cuestión.

Que, habiéndose hecho presente que el acusado registra antecedentes como adolescente, este Tribunal estima que dichos antecedentes no pueden ser considerados

para efectos de descartar la atenuante de irreprochable conducta anterior, por las razones que siguen.

En primer lugar, las sanciones impuestas en el contexto del sistema de responsabilidad penal adolescente dicen relación con un régimen jurídico completamente diverso al del sistema penal de adultos, tanto en su naturaleza, en sus fines y en sus efectos. El sistema de responsabilidad penal adolescente está construido sobre la base de principios propios y diferenciados, orientados fundamentalmente a la reinserción social y al interés superior del adolescente, siendo sus sanciones de naturaleza esencialmente educativa y socializadora, y no propiamente punitiva en el sentido que el derecho penal de adultos atribuye a las penas.

Que en segundo lugar, el propio legislador reconoció expresamente esta distinción al establecer instrumentos registrales diferenciados para cada sistema. En efecto, las sanciones impuestas a adultos se incorporan en el extracto de filiación y antecedentes regulado por el sistema general, en tanto que las sanciones impuestas a adolescentes se incorporan en un registro especial y separado, con reglas propias en cuanto a su acceso, comunicabilidad y vigencia. Esta diferenciación registral no es meramente formal ni accidental, sino que responde a una decisión deliberada del legislador de tratar ambos sistemas como regímenes jurídicos autónomos e independientes entre sí, cuyas consecuencias no se comunican ni se trasladan de uno a otro.

En tercer lugar, admitir que los antecedentes del acusado como adolescente obstan al reconocimiento de la atenuante de irreprochable conducta anterior en el sistema penal de adultos importaría desconocer la voluntad expresa del legislador y desnaturalizar los principios que inspiran el sistema de responsabilidad penal adolescente, cuya finalidad no es generar consecuencias perjudiciales en la vida adulta del infractor, sino precisamente lo contrario, esto es, favorecer su proceso de reinserción y desarrollo personal, evitando que las intervenciones del sistema penal juvenil se conviertan en un estigma permanente que condicione negativamente su situación futura ante la justicia.

Que, en mérito de lo razonado precedentemente, y atendido que al momento de los hechos que motivan la presente causa el acusado no registraba anotaciones previas en su extracto de filiación de adulto, y que sus antecedentes como adolescente corresponden a un régimen jurídico completamente diverso cuyos efectos no se comunican al sistema penal de adultos, según lo evidencia la existencia de instrumentos registrales distintos para cada caso, resolvió acoger la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal en favor de Robin Céspedes.

Que será desestimada la concurrencia de la atenuante del artículo **11 N° 5 del Código Penal** invocada por ambas Defensas, para resolver adecuadamente la cuestión planteada, resulta necesario precisar los elementos que la doctrina y la jurisprudencia exigen para la configuración de esta atenuante. Al respecto, el artículo 11 N°5 del Código Penal requiere la concurrencia copulativa de los siguientes elementos: en primer lugar, la existencia de un estímulo externo, esto es, una causa objetivamente verificable que provenga de un tercero o de las circunstancias del hecho; en segundo lugar, que dicho estímulo sea suficientemente poderoso como para, según las reglas de la experiencia ordinaria, provocar naturalmente en una persona una reacción de arrebató u obcecación; en tercer lugar, que el sujeto activo haya efectivamente obrado bajo el influjo de dicho arrebató u obcecación al momento de ejecutar la conducta típica; y en cuarto lugar, que exista una relación de causalidad directa entre el estímulo, el estado emocional y la conducta desplegada.

Que en cuanto a la distinción entre arrebató y obcecación, la doctrina ha sido consistente en señalar que el arrebató corresponde a una reacción emocional súbita e instantánea que priva al sujeto de su capacidad de reflexión en un momento determinado,

en tanto que la obcecación importa un estado más prolongado de perturbación anímica que nubla el entendimiento y la voluntad del sujeto durante un período de tiempo mayor. En ambos casos, sin embargo, se requiere que la alteración del estado emocional sea de tal intensidad que disminuya significativamente la capacidad reflexiva y autodeterminativa del sujeto, sin llegar a suprimirla completamente, caso en el cual podría configurarse una eximente de responsabilidad penal.

Que el estímulo invocado por las defensas como fundamento de la atenuante no reúne los requisitos exigidos por el tipo atenuatorio, por las siguientes razones. En primer lugar, para que el estímulo pueda considerarse suficientemente poderoso en los términos del artículo 11 N°5 del Código Penal, no basta con que haya provocado una reacción emocional en el sujeto activo, sino que es necesario que dicho estímulo tenga una entidad objetiva tal que, según las reglas de la experiencia ordinaria y atendidas las circunstancias del caso concreto, hubiera sido capaz de provocar una reacción similar en cualquier persona con un mínimo de autocontrol emocional. El juicio sobre la suficiencia del estímulo no es subjetivo, esto es, no se evalúa desde la perspectiva del propio imputado, sino desde un estándar objetivo que considera la reacción esperable de una persona razonable colocada en las mismas circunstancias.

Que en segundo lugar, la configuración de la atenuante exige que entre el estímulo y la reacción exista una inmediatez temporal razonable, de modo que el arrebato u obcecación sean consecuencia directa e inmediata del estímulo que los provoca. Cuando entre el estímulo y la conducta delictiva existe un lapso de tiempo que permite al sujeto reflexionar, planificar o adoptar decisiones conscientes, dicho intervalo rompe el nexo causal entre el estímulo y la reacción emocional, excluyendo la atenuante. En el caso concreto, la secuencia de hechos acreditada en juicio evidencia que entre el estímulo invocado y la ejecución del delito existió un período de tiempo suficiente como para que los acusados pudieran reflexionar sobre sus actos, durante el cual desplegaron las conductas que denotan un grado de raciocinio y planificación incompatible con el estado de arrebato u obcecación que se alega. En efecto, estos se retiraron del lugar, se trasladaron a otro sitio, obtuvieron un arma de fuego y volvieron deliberadamente al lugar de los hechos, todo lo cual supone una secuencia de decisiones conscientes y planificadas que resultan incompatibles con la existencia de un estado emocional que hubiera disminuido significativamente su capacidad reflexiva.

Que en tercer lugar, las amenazas proferidas por el acusado Michael Céspedes antes de retirarse del lugar evidencian asimismo un nivel de conciencia y deliberación incompatible con el estado de arrebato que se alega. Quien amenaza de manera explícita con volver y causar un daño determinado, y efectivamente cumple dicha amenaza, no actúa en forma impulsiva e irreflexiva, sino con plena conciencia del resultado que persigue y con la voluntad dirigida a su consecución. La amenaza previa constituye así un elemento objetivo que desnaturaliza la atenuante invocada, por cuanto demuestra que el acusado tenía plena conciencia de lo que iba a hacer y lo anunció con anterioridad, lo que es diametralmente opuesto a la reacción súbita e irreflexiva que caracteriza al arrebato.

Finalmente cabe señalar que la atenuante del artículo 11 N°5 del Código Penal no ampara reacciones desproporcionadas frente a estímulos que, si bien pueden generar una respuesta emocional comprensible, no justifican ni explican razonablemente una conducta de la gravedad de la que se trata en autos. El ordenamiento jurídico no puede reconocer efecto atenuatorio a reacciones que, aun siendo emocionalmente comprensibles desde un punto de vista humano, importan un uso de violencia letal absolutamente desproporcionado respecto del estímulo que las provoca, toda vez que ello equivaldría a

premiar la incontinencia emocional y desincentivar el ejercicio del autocontrol que el convivir social exige de cada persona.

Igualmente será desestimada la aminorante del **11 N° 9 del Código Penal**, pues pese a haber prestado declaración los acusados con la actividad investigativa desplegada por el ente persecutor se encontraba clara la dinámica de los hechos y la determinación de los partícipes; por otra parte, cabe hacer presente que se rindió en el juicio prueba de cargo suficiente, que estableció de manera fehaciente la dinámica de ocurrencia de los hechos, la que por cierto, difiere aquella entregada por los acusados, lográndose acreditar, de igual forma, su participación culpable en los mismos.

Por ende, no basta, con la mera renuncia al derecho a guardar silencio y situarse en el día y lugar de ocurrencia de los sucesos para pretender configurar una colaboración sustancial; por el contrario, se deben aportar antecedentes concretos de los que carezca el Ministerio Público, o que fortalezcan indicios de cargo, pues de otra forma bastaría con declarar en el juicio oral para buscar obtener una morigeración de pena, cuestión, que sin duda no ha sido el espíritu ni la intención del legislador.

Finalmente será desestimado el planteamiento del Ministerio Público en orden a aplicación en este caso de lo estatuido por el artículo **17 B de la ley 17.798** teniendo únicamente en consideración que no hubo imputación alguna por parte del ente persecutor de aquellas contempladas en la ley de control de armas por lo que resulta improcedente su aplicación.

DÉCIMO SEXTO: Determinación de la pena corporal.

El delito de homicidio está sancionado, a la fecha de los hechos con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

Concurriendo, entonces, únicamente la atenuante de responsabilidad consistente en la irreprochable conducta anterior en favor de los acusados, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Código Penal corresponde eliminar el grado mayor, quedando el tramo en el presidio mayor en su grado medio. Que, al fijar el quantum específico dentro de dicho margen, este Tribunal ha tenido en consideración que, si bien la conducta de los acusados se desarrolló en un contexto de conflicto previamente iniciado por una agresión relevante de la víctima, quien los lesionó con un arma blanca en el primer episodio, tal circunstancia no alcanza a configurar la atenuante del artículo 11 N° 5 del Código Penal, desde que no se trató de una reacción inmediata e incontrolada, sino de un regreso al lugar luego de haberse retirado, de haber proferido amenazas y de haberse provisionado de un arma de fuego, lo que revela una decisión reposada y ejecutada con cierto grado de reflexión. Con todo, el hecho de que el retorno armado tenga su origen en un contexto de agresión previa, y no en una violencia absolutamente gratuita, resulta atendible en la graduación de la sanción y justifica que, dentro del grado aplicable, se opte por imponer a ambos acusados la pena en su mínimo legal.

Que, en lo que respecta a la imposición de la pena a ambos acusados, este Tribunal ha considerado que la intervención de cada uno se inscribe en una misma empresa delictiva, desarrollada sobre una secuencia continua de hechos en la que ambos, desde el primer episodio de agresiones hasta el regreso armado al lugar, actuaron bajo un propósito común de hacer efectivas las amenazas proferidas y de concretar el resultado letal. En tal contexto, la calidad de autor material que corresponde a Robin Céspedes y la intervención de Michael Céspedes no revelan un grado de reproche sustancialmente dispar, desde que ambos contribuyeron de manera necesaria y concertada a la generación y realización del riesgo que culminó con la muerte de la víctima. Que, por lo mismo, estimando que las circunstancias fácticas y subjetivas que rodean el hecho —incluida la agresión previa de la víctima, que sin configurar atenuante autónoma incide en la graduación del reproche— operan de modo análogo respecto de los dos acusados, se juzga ajustado a derecho y

proporcional imponer a ambos la pena de presidio mayor en su grado medio, fijada en el piso, como expresión de una misma respuesta punitiva frente a un injusto compartido en su planificación, ejecución y resultado.

DÉCIMO SEPTIMO: Costas.

En cuanto a las costas, encontrándose privado de libertad el condenado Robin Céspedes y ambos a su vez representados por la Defensoría Penal Pública, no serán condenados a su pago.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1º, 11 N°6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 22, 28, 29, 50, 391 N°2 del Código Penal, ley 19.970; artículos 1º, 36, 42, 47 inciso final, 53, 295, 296, 297, 308, 309, 319, 323, 329, 332, 333, 338, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal y artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales; se declara:

I.- Que se **condena** a **ROBIN WILLIAMS CESPEDES SANDOVAL** y **MICHAEL ROBINSON CESPEDES PIZARRO**, ya individualizados, a sufrir la pena única de **DIEZ AÑOS y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, a la pena accesoria inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autores del delito de homicidio simple consumado en la persona de Kevin Céspedes Henríquez, cometido el 01 de junio del año 2024, en la comuna de Pudahuel.

II.- Que la pena corporal a la que han sido condenados estos sentenciados deberán cumplirla efectivamente, sirviéndole como abono los días que ha pasado privado de libertad por esta causa, en el caso de Robin Céspedes seiscientos noventa y seis días (696) y en el caso de Michael Céspedes ciento cincuenta días (150).

III.- Se **exime** a los sentenciados del pago de las costas.

IV.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

V.- Se ordena formalmente el comiso para su destrucción de la evidencia material recogida en esta causa.

VI.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y remítase en su oportunidad por vía interconexión esta sentencia, con certificado de estar ejecutoriada, al Primer Juzgado de Garantía de esta ciudad para los efectos pertinentes.

VII.- No se ordena la devolución de documentos y otros medios de prueba, debido a que fueron remitidos por el Ministerio Público vía correo electrónico.

Redactada por la Magistrado Tatiana Isabel Escobar Meza.

RUC N°22400625001-3

RIT N°231-2025

Pronunciada por el Primer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, en sala integrada por las Magistradas María Laura Gjurovic Manríquez, quien presidió la audiencia, Claudia Galán Villegas y Tatiana Escobar Meza.